Av. Lomas de Sotelo 1097 • Col. Lomas de Sotelo • 11200 Mexico, D.F. • Tel. 5395 0777 • Fax 5395 0766
nyce@nyce.org.mx • www.nyce.org.mx
Organismo de certificación de producto acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (ema)
Número de acreditación: 02/10. vigente a partir del 01/06/2010

Certificado de Producto Nuevo de Conformidad con Norma Oficial Mexicana

FR4CER1D

Certificado No.: **1502CE07472**

Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE), otorga el presente Certificado de Conformidad con Norma Oficial Mexicana con base al informe de resultados de pruebas No. **LT121315**, emitido por el laboratorio **LABOTEC MEXICO, S.C.**, con número de Acreditación y Aprobación **EE-0062-046/12** en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con base en la ampliación de titularidad del certificado no. **1502CE05916**, se otorga el presente Certificado.

De acuerdo al procedimiento PCPCER1D de NYCE y a la solicitud con No. de Referencia **7614E0215**, se otorga el presente certificado con verificación mediante pruebas periódicas a la empresa:

con domicilio en: **COMPUTING AND PRINTING MEXICO S DE RL DE CV**
PROLONGACION REFORMA 700 COL.:LOMAS DE SANTA FE
C.P. 01210 MEXICO DF ,DELEG.:ALVARO OBREGON
R.F.C. CPM150130J82

del siguiente producto:

Producto: **ADAPTADOR DE ca/cc**
Marca: **hp ---**
Modelo (s): **Series PPP009L-E; TPC-LA58; Series HSTNN-LA15 ----**
País de Origen: **CHINA (REPUBLICA POPULAR); BRASIL —**
País de Procedencia: **CHINA (REPUBLICA POPULAR); BRASIL —**
Fracción Arancelaria: **85044099 ---**

De conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SCFI-1993** "Aparatos Electrónicos - Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica. Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 1993. El presente Certificado de conformidad se expide en México, D.F., el día **25-may-2015**, con vigencia **de 1 (un) año**, para los efectos que convengan al interesado. La validez de la vigencia estará sujeta al resultado del seguimiento correspondiente.

Eliminado:
a) 3 Nombres y 3 Firmas
Fundamentación:
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y III y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación: por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificable y/o datos patrimoniales, económicos, contables, jurídicos y administrativos de una persona moral.

a)eliminado

NYCE NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, S.C.

EN CASO DE EXISTIR UNA CONTROVERSIA, NYCE, S.C. UNICAMENTE RESPALDARA EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO

a)eliminado

DIRECTOR DE OPERACIONES

219840E-12051

C a)eliminado

Analizó: a)eliminado

...otesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49091

Premio ÉTICA Y VALORES EN LA INDUSTRIA 2003 • Premio ÉTICA Y VALORES EN LA INDUSTRIA 2004

Av. Lomas de Sotelo 1097 • Col. Lomas de Sotelo • 11200 México, D.F. • Tel. 5395 0777 • Fax 5395 0700
nyce@nyce.org.mx • www.nyce.org.mx
Organismo de certificación de producto acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (ema)
Número de acreditación: 02/10, vigente a partir del 01/06/2010

NYCE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, S.C.

Certificado de Producto Nuevo de Conformidad con Norma Oficial Mexicana

FR4CER1D

Certificado No.: **1502CE12509**

Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE), otorga el presente Certificado de Conformidad con Norma Oficial Mexicana con base al informe de resultados de pruebas No. **LT375215**, emitido por el laboratorio **LABOTEC MEXICO, S.C.**, con número de Acreditación y Aprobación **EE-0062-046/12** en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

De acuerdo al procedimiento PCPCER1D de NYCE y a la solicitud con No. de Referencia **12636E0215**, se otorga el presente certificado con verificación mediante pruebas periódicas a la empresa:

con domicilio en: **COMPUTING AND PRINTING MEXICO S DE RL DE CV**
PROLONGACION REFORMA 700 COL.:LOMAS DE SANTA FE
C.P. 01210 MEXICO DF ,DELEG.:ALVARO OBREGON
R.F.C. CPM150130J82

del siguiente producto:

Producto: **ADAPTADOR DE ca/cc**
Marca: **hp ---**
Modelo (s): **HSTNN-DA40; HSTNN-DA35 ---**
País de Origen: **CHINA (REPUBLICA POPULAR) ---**
País de Procedencia: **CHINA (REPUBLICA POPULAR) ---**
Fracción Arancelaria: **85044099 ---**

De conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SCFI-1993** "Aparatos Electrónicos - Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica. Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 1993. El presente Certificado de conformidad se expide en México, D.F., el día **12-oct-2015**, con vigencia **de 1 (un) año**, para los efectos que convengan al interesado. La validez de la vigencia estará sujeta al resultado del seguimiento correspondiente.

Eliminado:
a) 3 Nombres y 3 Firmas
Fundamentación:
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y III y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación: por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificable y/o datos patrimoniales, económicos, contables, jurídicos y administrativos de una persona moral.

NYCE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, S.C.

EN CASO DE EXISTIR UNA CONTROVERSIA, NYCE, S.C. UNICAMENTE RESPALDARA EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO

a) eliminado

DIRECTOR DE OPERACIONES

224707E-12051

a)eliminado

Analizó: a)eliminado

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49092

FOLIO SAT ASP-3 NÚMERO 3
Premio ETICA Y VALORES EN LA INDUSTRIA 2003 • Premio ETICA Y VALORES EN LA INDUSTRIA 2004
Av. Lomas de Sotelo 1097 • Col. Lomas de Sotelo • 11200 México, D.F. • Tel. 5395 0777 • Fax 5395 0700
nyce@nyce.org.mx • www.nyce.org.mx
Organismo de certificación de producto acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (ema)
Número de acreditación: 02/10, vigente a partir del 01/06/2010

NYCE (MR)
NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA S.C.

Certificado de Producto Nuevo de Conformidad con Norma Oficial Mexicana

FR4CER1D

Certificado No.: **1602CE05647**

Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE), otorga el presente Certificado de Conformidad con Norma Oficial Mexicana con base al informe de resultados de pruebas No. **LT064716**, emitido por el laboratorio **LABOTEC MEXICO, S.C.**, con número de Acreditación y Aprobación **EE-0062-046/12** en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

De acuerdo al procedimiento PCPCER1D de NYCE y a la solicitud con No. de Referencia **5726E0216**, se otorga el presente certificado con verificación mediante pruebas periódicas a la empresa:

con domicilio en: **COMPUTING AND PRINTING MEXICO S DE RL DE CV**
AV VASCO DE QUIROGA 2999 COL.:PEÑA BLANCA SANTA FE
C.P. 01210 MEXICO DF ,DELEG.:ALVARO OBREGON
R.F.C. CPM150130J82

del siguiente producto:

Producto: **ADAPTADOR DE ca/cc**
Marca: **hp —**
Modelo (s): **HSTNN-CA40 ---**
País de Origen: **CHINA (REPUBLICA POPULAR) —**
País de Procedencia: **CHINA (REPUBLICA POPULAR); ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; TAIWAN —**
Fracción Arancelaria: **85044012 —**

De conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SCFI-1993** "Aparatos Electrónicos - Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica. Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 1993. El presente Certificado de conformidad se expide en la Ciudad de México, el día **19-may-2016**, con vigencia **de 1 (un) año**, para los efectos que convengan al interesado. La validez de la vigencia estará sujeta al resultado del seguimiento correspondiente.

Eliminado:
a) 3 Nombres y 3 Firmas
Fundamentación:
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y III y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación: por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificable y/o datos patrimoniales, económicos, contables, jurídicos y administrativos de una persona moral.

NYCE (MR)
NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA S.C.

EN CASO DE EXISTIR UNA CONTROVERSIA, NYCE, S.C. UNICAMENTE RESPALDARA EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO

a)eliminado

DIRECTOR DE OPERACIONES

233340E-12051

a)eliminado

Analizó: a)eliminado

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49093

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIREC. GRAL. DE NORMAS
FOLIO SAT ASP-3 NUMERO 4
OCT. 26 2001
DESPACHADO

DGN
Dirección General de Normas

DGN.312.01.2001.448

Naucalpan de Juárez, Estado de México,

25 OCT. 2001

Lic. Jesús E. De la Rosa.
Presidente Nacional.
Cámara Nacional de la Industria Electrónica,
de Telecomunicaciones e Informática.
Culiacán No. 71,
Col Hipódromo Condesa,
06170, México, D.F.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 4 y 23 fracciones XII y XVII del Reglamento Interior de esta Secretaría; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto del 2000; 1 y 17 fracción XIV del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la misma Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1996 y 1, 2, fracción II, 3, 38, 73 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en atención al escrito de fecha 10 de septiembre del año en curso, presentado de manera conjunta por la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana, A.C., Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. y la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática a la cual usted dignamente preside, y recibido en esta Dirección General de Normas el 20 de septiembre del año en curso, mediante el cual dichas asociaciones solicitan que se emita por parte de esta unidad administrativa, el criterio que confirme el supuesto de exclusión respecto de las normas oficiales mexicanas de seguridad de producto para todos los equipos eléctricos, electrónicos o similares que operen con tensiones nominales iguales o inferiores a 24V, por no representar dichos productos de manera general, riesgo para la seguridad de los usuarios, me permito hacer de su conocimiento, lo siguiente:

1.- Teniendo en consideración que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas deben cumplir con los objetivos y finalidades legítimos que señala la ley mencionada y que dentro de dichas finalidades se encuentra prevista la protección a la seguridad de las personas.

2.- Que en este sentido, se han expedido las normas oficiales mexicanas NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos - aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo", NOM-003-SCFI-2000 "Productos Eléctricos Especificaciones de Seguridad", NOM-016-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos – aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica – requisitos de seguridad y métodos de prueba" y NOM-019-SCFI-1998 "Seguridad de equipo de procesamiento de datos", las cuales en su campo de aplicación se enfocan a preservar la seguridad de los usuarios de los productos que regulan.

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucía Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49094

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIREC. GRAL. DE NORMAS
OCT. 26 2001
DESPACHADO

FOLIO SALIDA NUMERO 5

DGN
Dirección General de Normas

DGN.312.01.2001.448

3.- Que, en este tenor, la NOM-003-SCFI-2000 "Productos Eléctricos Especificaciones de Seguridad" en su apartado 2.4.6, **excluye de su campo de aplicación a los productos con tensión nominal de 24 V, o menores.**

4.- Que lo anterior obedece a que esta unidad administrativa no cuenta con evidencias científicas que confirmen que los productos que son operados por tensiones de 24 V, o menores, sean inseguros por razón de su diseño y representen peligro al usuario y/o consumidores respecto a su integridad corporal.

5.- Que con objeto de armonizar los criterios de aplicación de las normas oficiales mexicanas NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos - aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo", NOM-003-SCFI-2000 "Productos Eléctricos Especificaciones de Seguridad", NOM-016-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos – aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica – requisitos de seguridad y métodos de prueba" y NOM-019-SCFI-1998, "Seguridad de equipo de procesamiento de datos", se expide el siguiente criterio, dado que los productos comprendidos en el campo de aplicación de dichas normas utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica del servicio público como otras fuentes de energía tales como pilas baterías, acumuladores, etc. y un gran número de éllos operan a tensiones inferiores o iguales a 24 V, motivo por el cual no representan un riesgo a la seguridad humana.

6.- Que, en consecuencia, se expide el presente:

Criterio

"Los productos eléctricos y electrónicos que sean operados por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V, independientemente del tipo de fuente de alimentación que utilicen, están fuera del campo de aplicación de las normas oficiales mexicanas NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos - aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo", NOM-003-SCFI-2000 "Productos Eléctricos - Especificaciones de Seguridad", NOM-016-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos – aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica – requisitos de seguridad y métodos de prueba" y NOM-019-SCFI-1998 "Seguridad de equipo de procesamiento de datos", ya que dichas normas están enfocadas a establecer las especificaciones de seguridad de productos cuando éstos representen un riesgo para la seguridad humana y en la especie no se ha demostrado que los productos que operan a tensiones nominales iguales o inferiores a 24 V, representen dicho riesgo, por lo que no están obligados a demostrar el cumplimiento con dichas Normas Oficiales Mexicanas."

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucía Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49095

SECRETARIA DE ECONOMIA

FOLIO SAT ASP-3 NÚMERO 6

DGN
Dirección General de Normas

DGN.312.01.2001.448

Los adaptadores o eliminadores de baterías, fuentes de poder, cargadores de baterías y cualquier otro dispositivo que acompañe a estos aparatos, que estén destinados a suministrar energía eléctrica al producto, y que se conecten a la red de energía eléctrica del servicio público (corriente alterna), o cualquier otra red de energía eléctrica superior a 24 V, deben cumplir con las normas de seguridad aplicables, no así, los productos a los cuales alimentan.

No serán objeto de aplicación del criterio anterior, los productos o equipos que estén constituidos de componentes activos, reactivos, inductivos o de cualquier otra característica eléctrica similar que puedan generar tensiones de operación superiores a 24 V, de forma interna o externa, tales como (En forma enunciativa mas no limitativa): inmovilizadores, aparatos de telecomunicación con transformadores, televisores aparatos con bobinas y reactancias, bastones para arrear ganado y equipo de seguridad personal operado mediante descargas eléctricas, entre otros.

Atentamente

Miguel Aguilar Romo
Director General de Normas

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIREC. GRAL. DE NORMAS
OCT. 26 2001
DESPACHADO

C.c.p. Lic. Marcial Alfonso Morfín Maciel. Director General Adjunto de Operación.
Lic. José Guzmán Montalvo, Administrador General de Aduanas. Servicio de Administración Tributaria. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Lic. Francisco Rosete Ramírez, Director General de Vigilancia y Verificación de la PROFECO.
Lic. Luis Fernando Vázquez Olivera, Director de Certificación.

Vol. 8150,BTO1.DOC

Av. Puente de Tecamachalco 6, Sección Fuentes, Lomas de Tecamachalco, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Tel 5729-9300, ext. 9469, fax 5729-9484.
DGN en Internet www.economia.gob.mx/normas

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49096

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIREC. GRAL. DE NORMAS
FOLIO SAT ASP-3 NUMERO 7
OCT. 26 2001
DESPACHADO

DGN
Dirección General de Normas

DGN.312.01.2001.448

Naucalpan de Juárez, Estado de México,

25 OCT. 2001

Lic. Jesús E. De la Rosa.
Presidente Nacional.
Cámara Nacional de la Industria Electrónica,
de Telecomunicaciones e Informática.
Culiacán No. 71,
Col Hipódromo Condesa,
06170, México, D.F.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 4 y 23 fracciones XII y XVII del Reglamento Interior de esta Secretaría; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto del 2000; 1 y 17 fracción XIV del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la misma Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1996 y 1, 2, fracción II, 3, 38, 73 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en atención al escrito de fecha 10 de septiembre del año en curso, presentado de manera conjunta por la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana, A.C., Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. y la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática a la cual usted dignamente preside, y recibido en esta Dirección General de Normas el 20 de septiembre del año en curso, mediante el cual dichas asociaciones solicitan que se emita por parte de esta unidad administrativa, el criterio que confirme el supuesto de exclusión respecto de las normas oficiales mexicanas de seguridad de producto para todos los equipos eléctricos, electrónicos o similares que operen con tensiones nominales iguales o inferiores a 24V, por no representar dichos productos de manera general, riesgo para la seguridad de los usuarios, me permito hacer de su conocimiento, lo siguiente:

1.- Teniendo en consideración que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas deben cumplir con los objetivos y finalidades legítimos que señala la ley mencionada y que dentro de dichas finalidades se encuentra prevista la protección a la seguridad de las personas.

2.- Que en este sentido, se han expedido las normas oficiales mexicanas NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos - aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo", NOM-003-SCFI-2000 "Productos Eléctricos Especificaciones de Seguridad", NOM-016-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos – aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica – requisitos de seguridad y métodos de prueba" y NOM-019-SCFI-1998 "Seguridad de equipo de procesamiento de datos", las cuales en su campo de aplicación se enfocan a preservar la seguridad de los usuarios de los productos que regulan.

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucía Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49097

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIREC. GRAL. DE NORMAS
OCT. 26 2001
DESPACHADO

FOLIO SALIDA NUMERO 8

DGN
Dirección General de Normas

DGN.312.01.2001.448

3.- Que, en este tenor, la NOM-003-SCFI-2000 "Productos Eléctricos Especificaciones de Seguridad" en su apartado 2.4.6, **excluye de su campo de aplicación a los productos con tensión nominal de 24 V, o menores.**

4.- Que lo anterior obedece a que esta unidad administrativa no cuenta con evidencias científicas que confirmen que los productos que son operados por tensiones de 24 V, o menores, sean inseguros por razón de su diseño y representen peligro al usuario y/o consumidores respecto a su integridad corporal.

5.- Que con objeto de armonizar los criterios de aplicación de las normas oficiales mexicanas NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos - aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo", NOM-003-SCFI-2000 "Productos Eléctricos Especificaciones de Seguridad", NOM-016-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos – aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica – requisitos de seguridad y métodos de prueba" y NOM-019-SCFI-1998, "Seguridad de equipo de procesamiento de datos", se expide el siguiente criterio, dado que los productos comprendidos en el campo de aplicación de dichas normas utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica del servicio público como otras fuentes de energía tales como pilas baterías, acumuladores, etc. y un gran número de éllos operan a tensiones inferiores o iguales a 24 V, motivo por el cual no representan un riesgo a la seguridad humana.

6.- Que, en consecuencia, se expide el presente:

Criterio

"Los productos eléctricos y electrónicos que sean operados por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V, independientemente del tipo de fuente de alimentación que utilicen, están fuera del campo de aplicación de las normas oficiales mexicanas NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos - aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo", NOM-003-SCFI-2000 "Productos Eléctricos - Especificaciones de Seguridad", NOM-016-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos – aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica – requisitos de seguridad y métodos de prueba" y NOM-019-SCFI-1998 "Seguridad de equipo de procesamiento de datos", ya que dichas normas están enfocadas a establecer las especificaciones de seguridad de productos cuando éstos representen un riesgo para la seguridad humana y en la especie no se ha demostrado que los productos que operan a tensiones nominales iguales o inferiores a 24 V, representen dicho riesgo, por lo que no están obligados a demostrar el cumplimiento con dichas Normas Oficiales Mexicanas."

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucía Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49098

SECRETARIA DE ECONOMIA

FOLIO SAT ASP-3 NÚMERO 9

DGN
Dirección General de Normas

DGN.312.01.2001.448

Los adaptadores o eliminadores de baterías, fuentes de poder, cargadores de baterías y cualquier otro dispositivo que acompañe a estos aparatos, que estén destinados a suministrar energía eléctrica al producto, y que se conecten a la red de energía eléctrica del servicio público (corriente alterna), o cualquier otra red de energía eléctrica superior a 24 V, deben cumplir con las normas de seguridad aplicables, no así, los productos a los cuales alimentan.

No serán objeto de aplicación del criterio anterior, los productos o equipos que estén constituidos de componentes activos, reactivos, inductivos o de cualquier otra característica eléctrica similar que puedan generar tensiones de operación superiores a 24 V, de forma interna o externa, tales como (En forma enunciativa mas no limitativa): inmovilizadores, aparatos de telecomunicación con transformadores, televisores aparatos con bobinas y reactancias, bastones para arrear ganado y equipo de seguridad personal operado mediante descargas eléctricas, entre otros.

Atentamente

Miguel Aguilar Romo
Director General de Normas

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIREC. GRAL. DE NORMAS
OCT. 26 2001
DESPACHADO

C.c.p. Lic. Marcial Alfonso Morfín Maciel. Director General Adjunto de Operación.
Lic. José Guzmán Montalvo, Administrador General de Aduanas. Servicio de Administración Tributaria. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Lic. Francisco Rosete Ramírez, Director General de Vigilancia y Verificación de la PROFECO.
Lic. Luis Fernando Vázquez Olivera, Director de Certificación.

Vol. 8150,BTO1.DOC

Av. Puente de Tecamachalco 6, Sección Fuentes, Lomas de Tecamachalco, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Tel 5729-9300, ext. 9469, fax 5729-9484.
DGN en Internet www.economia.gob.mx/normas

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49099

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación tipo, y sus resultados de evaluación de la conformidad, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y de Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 906.4 y 906.6 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones III y X de la Ley de Comercio Exterior; 39, fracciones X y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá son parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año y entró en vigor el 1 de enero de 1994, por lo que sus disposiciones son ley suprema en el territorio nacional conforme al Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que ha representado un alto nivel de integración comercial entre los tres estados parte durante más de 15 años;

Que con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte se creó el Comité de Medidas relativas a la Normalización el cual ha sesionado desde entonces como un foro para que las Partes consulten sobre temas vinculados con medidas relativas a la normalización y en el cual han intercambiado información sustantiva sobre el tema;

Que, adicionalmente, las Partes crearon un Comité Coordinador de Cooperación Regulatoria en el que las actividades en la materia se intensificaron, con miras a facilitar aún más el comercio entre los tres países;

Que el 10 de agosto de 2009 los líderes de América del Norte, Barack Obama, Stephen Harper y Felipe Calderón, en declaración conjunta instruyeron a sus respectivos Ministros para que continuaran con la reducción de diferencias innecesarias en las regulaciones de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, desarrollando prioridades específicas y definiendo una ruta crítica;

Que en seguimiento de dicha instrucción y como parte de la cooperación mencionada los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá han intercambiado información y colaborado para fomentar la aplicación de las disposiciones correspondientes al Capítulo IX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte denominado “Medidas relativas a la normalización”, en particular, las correspondientes a cooperación regulatoria;

Que, como resultado de ese ejercicio las instituciones de los Estados Unidos Mexicanos han obtenido información de los Estados Unidos de América y Canadá sobre la manera en que operan sus sistemas regulatorios, de normalización y evaluación de la conformidad;

Que los consumidores mexicanos requieren obtener mejores precios en los aparatos electrónicos, particularmente de audio y video, que utilizan en sus hogares todos los días, así como requieren obtener acceso de una forma más rápida a las tecnologías de última generación y a una más amplia gama de estos aparatos para decidir el más acorde a sus necesidades y preferencias;

Que reviste particular importancia establecer condiciones de mejor y más amplio acceso a los aparatos electrónicos de uso doméstico de audio y video para los consumidores mexicanos, ya que constituyen una parte considerable de las inversiones que realizan los consumidores mexicanos en sus hogares;

Que conforme al Artículo 39, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización corresponde a la Secretaría de Economía coordinar y dirigir las actividades internacionales de normalización, y conforme al Artículo 5o., fracciones III y X de la Ley de Comercio Exterior, le corresponde establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías, así como expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tra
internacionales en materia comercial de los que México sea parte;

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49100

Que la aplicación del mecanismo de aceptación de equivalencias de reglamentos técnicos y de resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad previsto en los Artículos 906.4 y 906.6 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, respectivamente, a los reglamentos técnicos y resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y Canadá respecto de la *NOM-001-SCFI-1993 Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo*, permite facilitar el ingreso al mercado mexicano de los aparatos electrónicos de audio y video, manteniendo el mismo nivel de seguridad que existe actualmente y que otorgan a los consumidores la norma oficial mexicana citada, así como sus procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que la aceptación de equivalencias permitirá también que los fabricantes en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos cuenten con la alternativa de evaluar la conformidad de sus productos conforme a la NOM-001-SCFI-1993 y sus procedimientos de evaluación de la conformidad, o conforme a los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad declarados equivalentes en el presente instrumento;

Que conforme al Artículo 915 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte un reglamento técnico se define como un documento en el que se establecen las características de los bienes o procesos y métodos de producción conexos, o las características de servicios o sus métodos de operación conexos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir requisitos en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a un bien, proceso, o método de producción u operación o tratar exclusivamente de ellas;

Que conforme al Artículo 915 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte un procedimiento de evaluación de la conformidad se define como cualquier procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que los reglamentos técnicos o normas pertinentes se cumplen, incluidos el muestreo, pruebas, inspección, evaluación, verificación, seguimiento, auditoría aseguramiento de la conformidad, acreditación, registro o aprobación, empleados con tales propósitos; pero no significa un procedimiento de aprobación;

Que la Secretaría de Economía, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, emitió el 8 de octubre de 1993 la *NOM-001-SCFI-1993 Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993, misma que establece las características de dichos aparatos, especialmente los de audio y video, para proteger la seguridad del usuario y es de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional;

Que los Estados Unidos de América cuentan con las normas ANSI/UL 60065*, Seventh Edition audio, video and similar electronic apparatus-Safety requirements (2003), y UL 6500 Standard for audio/video and musical instrument apparatus for household, commercial and similar general use (1999)* aprobadas por el *American National Standards Institute (ANSI)* mismas que son reconocidas en dicho país como normas de seguridad por agencias del gobierno federal como la *Occupational Safety and Health Administration (OSHA)* en términos del *Code of Federal Regulations* de ese país, haciendo su observancia obligatoria mediante el requerimiento de que los productos se sometan a procedimientos de evaluación de la conformidad de tercera parte;

Que Canadá cuenta con la *norma* CAN/CSA-C22.2 No. 60065-2003 + *Amendment 1: 2006 audio, video and similar electronic apparatus-Safety requirements* aprobada por el *Standards Council of Canada*, misma que es referida por el *Canadian Electrical Code*, que al ser adoptado legalmente por las provincias y territorios de ese país hace su observancia obligatoria;

Que las normas referidas con anterioridad están basadas en el estándar internacional IEC 60065 *Audio, video and similar electronic apparatus-Safety requirements* emitido por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC, por sus siglas en inglés) y que con base en los acuerdos comerciales internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos son parte y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la política de normalización mexicana consiste en armonizar las normas oficiales mexica
mexicanas respecto de estándares internacionales emitidos por organizaciones como la me

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49101

Que por lo señalado anteriormente y para los efectos de este Acuerdo, las normas citadas, vistas como parte integral de los instrumentos de los que forman parte o por ser reconocidas como normas de seguridad conforme a las que se debe evaluar la conformidad de ciertos productos, son reglamentos técnicos por ser instrumentos que establecen las características de un producto y cuya observancia es obligatoria;

Que en los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad se demuestran a través de evidencia documental como una carta o certificados emitidos por organismos acreditados para dicho propósito, tomando como referencia las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización, como es el caso de la guía internacional ISO/IEC *Guide 65:1996 General requirements for bodies operating product certification systems*, instrumento emitido por la Organización Internacional para la Normalización (ISO, por sus siglas en inglés) y por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC, por sus siglas en inglés);

Que dicha guía internacional establece que los organismos de certificación deberán proporcionar a cada proveedor que ofrece productos certificados, documentos formales que evidencien la certificación como una carta o un certificado firmado por un funcionario al que se le ha asignado esa responsabilidad;

Que en los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá existen organizaciones que realizan la acreditación de los organismos de certificación como es el caso de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), el *American Nacional Standards Institute (ANSI)* y el *Standards Council of Canada (SCC)*, mismas que emplean como referencia para desarrollar el proceso de acreditación de organismos de certificación la guía internacional ISO/IEC citada anteriormente y que de esta manera han acreditado a los organismos de certificación encargados de realizar la evaluación de la conformidad de las normas materia de este Acuerdo;

Que las entidades de acreditación referidas anteriormente, realizan sus actividades tomando como orientación estándares internacionales, particularmente el estándar ISO/IEC 17011 *Conformity assessment-General requirements for accreditation bodies accrediting conformity assessment bodies*, instrumento emitido por la Organización Internacional para la Normalización (ISO, por sus siglas en inglés) y por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC, por sus siglas en inglés);

Que las entidades de acreditación de los tres países pertenecen a la *International Accreditation Forum, Inc. (IAF)*, organización internacional, entre cuyos propósitos se encuentra asegurar que este tipo de organizaciones cumplen, en la realización de sus actividades de acreditación, con estándares internacionales como el referido anteriormente; además, dichas entidades de acreditación son signatarias del *IAF Multilateral Recognition Arrangement (MLA)* que tiene como uno de sus objetivos el reconocimiento de las acreditaciones realizadas por otras organizaciones miembro como equivalentes;

Que los organismos de certificación en el sistema de los Estados Unidos de América además de estar acreditados conforme a la guía internacional referida, también son reconocidos por agencias del gobierno federal de los Estados Unidos de América como la *Occupational Safety and Health Administration (OSHA)* en calidad de laboratorios de prueba nacionales, con la capacidad de determinar el cumplimiento de las normas de seguridad indicadas en el programa de evaluación de conformidad de tercera parte implementado por dicha agencia;

Que el reconocimiento otorgado por la agencia *Occupational Safety and Health Administration (OSHA)* del gobierno de los Estados Unidos de América incluye a organismos de certificación ubicados en el territorio de dicho país y de Canadá;

Que conforme al tratado internacional citado, para aceptar la equivalencia es indispensable que se cumplan de manera adecuada los mismos objetivos que en la norma oficial mexicana correspondiente, y que los resultados del procedimiento de evaluación de la conformidad respectivo otorgue una ga
del mismo grado de conformidad;

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49102

Que la determinación de equivalencias está prevista en un tratado internacional que es ley suprema de toda la Unión, y otorga a los consumidores mexicanos acceso a una más amplia gama de aparatos que incorporan tecnología de última generación de manera más expedita y a mejores precios;

Que la integración comercial entre las Partes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha permitido que las autoridades nacionales comprueben durante más de 15 años, el grado de seguridad que ofrecen los aparatos electrónicos de audio y video regulados por la NOM-001-SCFI-1993, los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y Canadá que se declaran equivalentes conforme al presente instrumento;

Que en razón de dicha experiencia de más de 15 años, el análisis de equivalencia contenido en el presente Acuerdo y la existencia de facultades de las autoridades mexicanas para suspender la comercialización de productos y servicios, así como para ordenar el retiro del mercado de bienes o productos que ponen en riesgo la salud, es posible la comercialización en México de ciertos productos certificados conforme a los sistemas de nuestros socios en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con la misma seguridad que se comercializan dichos productos certificados conforme al sistema normativo de los Estados Unidos Mexicanos, y

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley de Comercio Exterior, la aceptación de equivalencia a que se refiere este Acuerdo fue sometida a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinada favorablemente, se expide el siguiente

Acuerdo

1. Se aceptan como equivalentes respecto de la *NOM-001-SCFI-1993 Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo* (en lo sucesivo *NOM-001-SCFI-1993)* y de sus resultados de procedimientos para la evaluación de la conformidad:

(i) Las normas ANSI/UL 60065*, Seventh Edition audio, video and similar electronic apparatus-Safety requirements (2003), y UL 6500 Standard for audio/video and musical instrument apparatus for household, commercial and similar general use (1999)* aprobadas por el *American National Standards Institute (ANSI)*, así como sus actualizaciones, y CAN/CSA-C22.2 No. 60065-2003 + *Amendment 1: 2006 audio, video and similar electronic apparatus-Safety requirements, aprobada por el Standards Council of Canada*, así como sus actualizaciones, y

(ii) Sus respectivos resultados de los procedimientos para la evaluación de la conformidad consistentes en los documentos o certificados emitidos por los organismos de certificación acreditados por el *American National Standards Institute (ANSI)* conforme a la Guía ISO/IEC 65, que también cuentan con reconocimiento de la *Occupational Safety and Health Administration (OSHA)* de los Estados Unidos de América como laboratorios de prueba nacionales, así como el *Standards Council of Canada (SCC)* conforme a la Guía ISO/IEC 65, referidos en el numeral 4 del presente Acuerdo.

Al realizar la determinación de equivalencia contenida en el presente instrumento, el Ejecutivo Federal mantiene el derecho de tomar las medidas apropiadas para proteger la seguridad de sus habitantes, tanto ahora como en el futuro.

El alcance de la equivalencia materia de este Acuerdo, únicamente se circunscribe a los aparatos de audio y video regulados por la NOM-001-SCFI-1993.

2. Las normas citadas en el numeral precedente cumplen adecuadamente con los objetivos de la NOM-001-SCFI-1993, en relación a los aparatos electrónicos de audio y video, en tanto previenen de riesgos a las personas y sus bienes ocasionados por accidentes de origen eléctrico como son, entre otros: (i) descargas eléctricas, (ii) quemaduras del cuerpo humano por contactos con partes accesibles sobrecalentadas, (iii) daños corporales y afectaciones materiales por la inestabilidad mecánica de los aparatos y/o su funcionamiento, (iv) daños corporales y afectaciones materiales por fuegos e incendios originados por los aparatos, y (v) consecuencias patológicas y genéticas de la exposición del cuerpo excesivas de radiaciones ionizantes emitidas por los aparatos. Lo anterior, por las siguiente

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49103

I. Los requisitos que se detallan en el Anexo I son idénticos entre la NOM-001-SCFI-1993 y las normas citadas;

II. La observancia obligatoria de las normas referidas en el numeral 1 deriva en ambos países:

(i) En el caso de los Estados Unidos de América, del reconocimiento en dicho país de las normas ANSI/UL 60065*, Seventh Edition audio, video and similar electronic apparatus-Safety requirements (2003), y UL 6500 Standard for audio/video and musical instrument apparatus for household, commercial and similar general use (1999),* como normas de seguridad por la *Occupational Safety and Health Administration (OSHA)* en términos del *Code of Federal Regulations* de ese país, mediante el requerimiento de que los productos que se instalen en centros de trabajo cumplan con procedimientos de evaluación de la conformidad con esta norma, y

(ii) En el caso de Canadá, mediante la adopción del *Canadian Electrical Code* que realizan las provincias y territorios de ese país, mismo que refiere al cumplimiento de la norma CAN/CSA-C22.2 No. 60065-2003 + *Amendment 1: 2006 audio, video and similar electronic apparatus-Safety requirements*, haciendo obligatoria su observancia.

3. Los resultados de los procedimientos para la evaluación de la conformidad con las normas citadas en el numeral 1 del presente instrumento, consistentes en documentos o certificados emitidos por organismos de certificación referidos en el numeral 4 del presente Acuerdo garantizan el cumplimiento de los objetivos de la NOM-001-SCFI-1993, en relación a los aparatos electrónicos de audio y video, de manera satisfactoria, y en un grado de conformidad equivalente a los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad, consistentes en certificados emitidos por organismos mexicanos acreditados respecto de la norma oficial mexicana referida, por las siguientes razones:

I. Aún cuando las pruebas que se detallan en el Anexo II presentan diferencias, en conjunto aseguran el cumplimiento de los objetivos de la NOM-001-SCFI-1993 y, por lo tanto, el nivel de protección buscado, por lo siguiente:

(i) Las pruebas de materiales higroscópicos y humedad de aislamientos de los puntos 10.2.1 y 11.1 de la norma oficial mexicana, aplican para clima tropical, mientras que las pruebas equivalentes de las normas de los Estados Unidos de América y Canadá aplican para climas templados, incluyendo el tropical;

(ii) Las tablas para las pruebas de cables y cordones flexibles de acuerdo con el punto 16.2 de las normas de Estados Unidos de América y Canadá, se hacen de acuerdo con la corriente eléctrica que usa el producto, por lo que la prueba es más rigurosa cuando el producto usa corrientes eléctricas mayores, y

(iii) Existe equivalencia entre las especificaciones y los métodos de prueba de las normas de los Estados Unidos de América y Canadá, citados en el Anexo II, por asegurarse los niveles de seguridad buscados por la norma oficial mexicana.

II. Tanto los organismos mexicanos que evalúan y certifican la conformidad con la NOM-001-SCFI-1993, como los organismos extranjeros que evalúan y certifican la conformidad con las normas citadas, están acreditados conforme a la Guía ISO/IEC 65 por organizaciones de acreditación que basan la realización de sus actividades de acreditación en estándares internacionales comunes como es el estándar ISO/IEC 17011 *Conformity assessment-General requirements for accreditation bodies accrediting conformity assessment bodies*, por lo que dichos organismos cuentan con sistemas de control de calidad, auditoría y certificación de procesos equivalentes, y

III. La integración y el volumen de comercio con los Estados Unidos de América y Canadá, ha permitido que las autoridades nacionales comprueben durante más de 15 años, el grado de seguridad que ofrecen los resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad con las el numeral 1 del presente instrumento.

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49104

4. Se aceptarán como equivalentes a los certificados expedidos por organismos mexicanos de conformidad con la NOM-001-SCFI-1993, los documentos o certificados de conformidad con las *normas* ANSI/UL 60065*, Seventh Edition audio, video and similar electronic apparatus-Safety requirements (2003), y UL 6500 Standard for audio/video and musical instrument apparatus for household, commercial and similar general use (1999)* aprobadas por el *American National Standards Institute (ANSI)*, así como sus actualizaciones; y CAN/CSA-C22.2 No. 60065-2003 + *Amendment 1: 2006 audio, video and similar electronic apparatus-Safety requirements*, aprobada por el *Standards Council of Canada*, así como sus actualizaciones, que permitan la comercialización de dichos aparatos en los Estados Unidos de América y Canadá, y que sean expedidos por los siguientes organismos y por cualquier otro acreditado en el campo de aplicación de las normas citadas y conforme a la Guía ISO/IEC 65, y para el caso de los Estados Unidos de América que también sean reconocidos por la *Occupational Safety and Health Administration (OSHA)* de los Estados Unidos de América:

Estados Unidos de América	Canadá
ANSI/UL 60065, Seventh Edition audio, video and similar electronic apparatus-Safety requirements (2003), y UL 6500 Standard for audio/video and musical instrument apparatus for household, commercial and similar general use (1999)	**CAN/CSA-C22.2 No. 60065-2003 + Amendment 1: 2006 audio, video and similar electronic apparatus-Safety requirements**
Intertek Testing Services NA, Inc.	Canadian Standards Association también conocida como CSA International
TUV Rheinland of North America, Inc.	Intertek Testing Services NA Ltd.
Underwriters Laboratories, Inc.	Underwriters Laboratories of Canada

En todo caso, la Secretaría de Economía dará a conocer mediante comunicación a la Administración General de Aduanas y a la Procuraduría Federal del Consumidor, las modificaciones al listado mencionado.

De conformidad con la guía internacional ISO/IEC *Guide 65:1996 General requirements for bodies operating product certification systems*, los documentos o certificados aceptados como equivalentes deberán permitir la identificación de:

I. El nombre y dirección del proveedor, cuyos productos son el objeto de la certificación;

II. El alcance de la certificación concedida, incluyendo:

(i) los productos certificados, los cuáles podrán ser identificados por tipo o por familia de productos;

(ii) las normas de producto u otros documentos normativos, con los cuales se certifica cada producto o tipo de producto, y

(iii) el sistema de certificación aplicable;

III. La fecha de inicio de la certificación, y la fecha de terminación de la certificación.

5. El presente Acuerdo sólo tendrá el efecto de permitir la importación, transporte y comercialización de los productos de audio y video que cumplan con las normas equivalentes cuya observancia obligatoria se exige en los Estados Unidos de América y Canadá, durante su importación y transporte así como en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan, cuando dicho cumplimiento esté demostrado a través del documento o certificado expedido por los organismos referidos en este instrumento, y sin necesidad de obtener una certificación de conformidad con la NOM-001-SCFI-1993 independientemente del país de origen de dichos productos. Los productos que estén amparados por un documento o certificado de cumplimiento con las normas equivalentes, cumplen con las especificaciones técnicas NOM-001-SCFI-1993.

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49105

6. El presente Acuerdo no exenta a los importadores, distribuidores y comercializadores de productos de audio y video certificados conforme a los sistemas equivalentes, en los términos del presente instrumento de:

I. El cumplimiento de cualquier requisito o especificación que no se encuentre incluido en la NOM-001-SCFI-1993 y que esté obligado a cumplir para su importación y comercialización en el territorio mexicano de conformidad con cualquier otra ley, reglamento, norma u otra disposición obligatoria del sistema legal mexicano, y

II. El cumplimiento de cualquier orden de autoridad competente que restrinja la importación, distribución y comercialización en el territorio mexicano de dichos productos, por cuestiones de seguridad o por cualquier otra razón fundada. Lo anterior estará siempre sujeto a lo dispuesto en el numeral 9, segundo párrafo.

Los productos de audio y video usados, remanufacturados o reprocesados con posterioridad a la obtención del documento o certificado conforme a las normas aceptadas como equivalentes en el presente instrumento o conforme a la NOM-001-SCFI-1993, deberán volver a obtener el documento o certificado conforme a dichas normas equivalentes o conforme a la norma oficial mexicana.

7. La Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus atribuciones, tendrá en todo momento la facultad de inmovilizar o asegurar los productos de audio y video sujetos a la NOM-001-SCFI-1993 así como suspender su comercialización y ordenar su retiro de conformidad con lo establecido por el Artículo 25 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que los importadores, distribuidores y comercializadores de productos de audio y video sujetos a la NOM-001-SCFI-1993 que se importen o comercialicen en México detecten algún defecto o falla en cualquiera de dichos productos, deberán informarlo a la Procuraduría Federal del Consumidor o a cualquier otra autoridad competente. Igualmente, deberán realizar las acciones necesarias para informar a sus consumidores sobre el defecto o falla detectados, así como para realizar la reparación o sustitución de los dispositivos sin costo.

8. La Procuraduría Federal del Consumidor o cualquier otra autoridad competente para vigilar y verificar los productos sujetos a la NOM-001-SCFI-1993 durante su transporte y comercialización en territorio nacional, aceptarán los documentos o certificados que se determinan equivalentes en el presente instrumento como suficiente evidencia de cumplimiento conforme al Artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que cuando se muestre el documento o certificado equivalente no se requerirá el certificado de cumplimiento con dicha NOM-001-SCFI-1993. No obstante lo anterior, la Procuraduría Federal del Consumidor o cualquier otra autoridad competente conforme a sus atribuciones, podrá solicitar que los importadores, distribuidores o comercializadores de los productos sujetos a la NOM-001-SCFI-1993, que se importen, comercialicen o transporten en territorio mexicano demuestren el cumplimiento con las especificaciones contenidas en las normas equivalentes conforme al presente Acuerdo como disposición aplicable de acuerdo con el Artículo 24, fracción XIV de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Para lo anterior, el importador o comercializador podrá entregar a la Procuraduría Federal del Consumidor o a la autoridad competente, una traducción al español de las normas equivalentes a las que se sometió el producto para que se realicen dichas pruebas. De lo contrario, o en caso de que la autoridad no cuente con la tecnología para realizar las pruebas conforme a dichas normas, la autoridad someterá el producto a las pruebas indicadas en la NOM-001-SCFI-1993.

En caso de que se determine que el producto no cumple con la norma aplicable la autoridad competente procederá conforme al Artículo 57 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás legislación aplicable.

9. La comprobación de la evaluación de la conformidad con las normas reconocidas como equivalentes conforme al presente instrumento ante la autoridad aduanera, la Procuraduría Federal del Consumidor, así como ante cualquier otra autoridad competente mexicana, se realizará mediante la exhibición del documento o certificado en original o copia simple, y no requerirá ninguna formalidad adicional como certificaciones ante notarios públicos, apostillas, o traducciones al español, excepto en el caso de que el docum
compruebe la certificación esté en un idioma distinto del inglés o francés.

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49106

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá ser interpretada de forma que restrinja el ingreso de los productos certificados conforme a los sistemas aceptados como equivalentes en el presente Acuerdo, por la única razón de no estar certificados conforme a la NOM-001-SCFI-1993. Tanto al momento del ingreso como durante su transporte y comercialización en territorio nacional, deberá darse el mismo trato a los productos que cuenten con un documento o certificado equivalente conforme al presente Acuerdo que a los productos que cuenten con un certificado de conformidad con la NOM-001-SCFI-1993.

10. Si durante el despacho aduanero o en el ejercicio de sus demás facultades de comprobación, la autoridad aduanera determina que no se comprueba que la mercancía cumple con alguna de las normas que se aceptan como equivalentes por medio del documento o certificado de conformidad aceptado como equivalente en el presente Acuerdo, y que tampoco cumple con la NOM-001-SCFI-1993, se procederá de conformidad con la legislación aplicable.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 16 de agosto de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

ANEXO I

Requisitos idénticos

REQUISITO	**INCISO**		
	NOM-001-SCFI-1993	**UL 6500 y ANSI/UL 60065**	**CAN/CSA -C22.2 No. 60065-2003**
Marcado-Legibilidad y Durabilidad	7.1	5	
Identificación- Nombre del fabricante y/o marca registrada	7.2.1	5.1a)	
Identificación- Modelo y/o nombre comercial	7.2.2	5.1b)	
Identificación- símbolo para aparatos clase II	7.2.3	5.1c)	
Marcado de alimentación-Naturaleza de alimentación	7.3.1	5.1e)	5.1d)
Marcado de alimentación-Tensión nominal de alimentación	7.3.2	5.1f)	5.1e)
Marcado de alimentación-Indicación de la Tensión de ajuste en aparatos con conmutadores	7.3.3	5.1f)	5.1e)
Marcado de alimentación-Cambio de indicación de tensión al ajustar el conmutador	7.3.4	5.1f)	5.1e)
Marcado de alimentación-Aparatos con más de un conmutador de tensión	7.3.5	5.1f)	5.1e)
Marcado de alimentación-Frecuencia de alimentación nominal	7.3.6	5.1g)	5.1f)
Marcado de alimentación-Tomacorrientes o dispositivos terminales	7.3.7	5.2c)	
Marcado de terminales-Terminal de tierra	7.4.1	5.2a)	
Marcado de terminales-Terminales accesibles vivas	7.4.2	5.2b)	
Advertencia para aparatos de operación mixta	7.5	5.6.1	
Datos optativos-Consumo de potencia / corriente nominal	7.6.1	5.1h)	5.1i)
Marcado para servicio	7.8	5.3	
Calentamiento a temperaturas ambiente elevadas-Resistencia al calor bajo fuerzas externas-Dedo de prueba rígido	9.2	9.1.7a)	
Calentamiento a temperaturas ambiente elevadas-Resistencia al calor bajo fuerzas externas-Gancho de prueba	9.2	9.1.7b)	
Choque eléctrico- pruebas en el exterior-Perforaciones de ventilación	10.1.3	9.1.3	
Choque eléctrico- pruebas en el exterior-Controles de preajuste	10.1.4	9.1.5	

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49107

REQUISITO	INCISO		
	NOM-001-SCFI-1993	UL 6500 y ANSI/UL 60065	CAN/CSA -C22.2 No. 60065
Requisitos de construcción-aparatos clase I-partes metálicas accesibles y partes vivas separadas por aislamiento básico	10.2.3	8.5	8.3
Requisitos de construcción-aparatos clase I-partes metálicas accesibles aterrizadas	10.2.3	8.5	
Requisitos de construcción-aparatos clase II- partes accesibles y partes vivas separadas por aislamiento básico y suplementario	10.2.4 a)	8.6	
Requisitos de construcción-aparatos clase II-gabinetes de madera	10.2.4 a)	8.6	
Requisitos de construcción-aparatos clase II- partes accesibles y partes vivas separadas por aislamiento reforzado	10.2.4.b)	8.6	
Requisitos de construcción-aparatos clase II- protección contra salpicaduras de agua	10.2.4.1	8.6	
Cubiertas sujetas a fuerzas en uso normal	10.2.5	8.14	
Requisitos de aislamiento-Resistencia de aislamiento	11.2 a)	10.3.2	
Requisitos de aislamiento-Rigidez dieléctrica	11.2.b)	10.3.2	
Robustez mecánica-Fijación de dispositivos de control-perillas y similares	12.2	12.2	
Robustez mecánica-Fijación de dispositivos de control-teclas de presión y similares	12.2.2	12.2	
Robustez mecánica-cajones	12.3	12.4	
Clavijas tomacorrientes y contactos-tomacorrientes de red en aparatos clase II	14.1.1.	15.1.1	
Clavijas tomacorrientes y contactos-tomacorrientes de red en aparatos clase I	14.1.1.	15.1.1	
Conectores para antena, tierra y para transductores de audio y video	14.1.2	15.1.2	
Receptáculos para transductores de salida de audio y video marcados con el símbolo del rayo	14.1.2	15.1.2	
Conexiones eléctricas y fijaciones mecánicas-tornillos	16.1	17.1	
Conexiones eléctricas y fijaciones mecánicas-medios para introducción de tornillos	16.2	17.2	
Conexiones eléctricas y fijaciones mecánicas-presión de contacto en conexiones en partes conectadas directamente a la red eléctrica	16.3	17.5	
Dispositivos fijadores de cubiertas-Dispositivos por combinación de movimientos lineales y de rotación	16.4	17.7	
Dispositivos fijadores de cubiertas-Cubiertas con sujetadores a presión	16.4	17.7	
Patas desmontables o pedestales	16.5	17.8	
Estabilidad mecánica-plano inclinado con fuerza dirigida hacia abajo	17.2	19.2	

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49108

ANEXO II

Pruebas que presentan diferencias respecto de la NOM, pero aseguran el cumplimiento de sus objetivos y, por lo tanto, el nivel de protección buscado

PRUEBA	INCISO		DESVIACIONES NOM vs.
	NOM-001-SCFI-1993	UL 6500 y ANSI/UL 60065 CAN/CSA-C22.2 No. 60065	UL 6500 y ANSI/UL 60065, CAN/CSA-C22.2 No. 60065
Especificaciones	6.2.2	4.2.1	Tensión nominal [1]
Marcado-Simbología para unidades de medida y cantidades.	7.1	5	Referencia NOM-008-SCFI [2]
Marcado-Símbolos gráficos utilizados	7.1	5	Referencia NMX-I-19 [3]
Calentamiento bajo condiciones normales de operación	8 (8.1.1 a 8.1.1.5)	7	La prueba se realiza a la tensión mas desfavorable de entre 127 V +/- 10% (114,3 V 127 V 139,7 V) o 220 V+/- 10% (198 V 220 V 242 V) reportándose la máxima potencia obtenida [4]
Requisitos de construcción-materiales higroscopicos como aislamiento	10.2.1	8.3	A todos los aparatos aplica la prueba durante 7 días [5]

1. La tensión eléctrica de México difiere de la de EUA y Canadá, pero la prueba se efectúa a la tensión **NOMINAL** del producto (la tensión de origen), por lo que la desviación no es significativa y se considera equivalente.
2. Estas referencias corresponde al marcado de datos técnicos conforme al Sistema General de Unidades de Medida, que para magnitudes eléctricas (volt, amper, watt), no representa una desviación significativa por lo que existe equivalencia.
3. Los símbolos gráficos en la NOM están referidos a una NMX, en las regulaciones ANSI/UL 60065 y CAN/CSA-C22.2 No. 60065, los símbolos están incorporados directamente en estas,
4. UL e IEC aplican la prueba de calentamiento a la tensión nominal de operación y la NOM a la tensión más desfavorable lo que queda a criterio de quien lo califica, por lo que pueden considerarse equivalentes.
5. Los días de prueba indicados en la NOM corresponden a la aplicación para ambientes tropicales, en las normas ANSI/UL 60065 y CAN/CSA-C22.2 No. 60065 se considera un periodo menor por ser para productos destinados a ambientes regulares, a los que están destinados productos por lo que se pueden considerar equivalentes.

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49109

PRUEBA	INCISO		DESVIACIONES NOM vs.
	NOM-001-SCFI-1993	UL 6500 y 60065 / CAN/CSA-C22.2 No. 60065	UL 6500 y ANSI/UL 60065, CAN/CSA-C22.2 No. 60065
Requisitos de aislamiento-Tratamiento de humedad	11.1	10.2	Todos los aparatos se someten al tratamiento durante 5 días [1]
Robustez mecánica-Prueba de golpeteo	12.1	12.1.1	Aplica a todos los aparatos [2]
Cables y cordones flexibles exteriores-Sección transversal	15.1	16.2	El área de la sección transversal debe ser de al menos 0,75mm [3]
Cables y cordones flexibles exteriores-incremento de temperatura del aislamiento	15.2	7	Calentamiento del aislamiento del cordón bajo condiciones normales de operación y de falla[4]
Estabilidad mecánica-plano inclinado sin fuerza	17.1	19	Aplica a aparatos para colocarse en el piso con masa superior a 20 kg[5]

1. Los días de prueba corresponden a la aplicación para ambientes tropicales, en las normas ANSI/UL 60065 y CAN/CSA-C22.2 No. 60065 se considera un periodo menor por ser para productos destinados a ambientes regulares, a los que están destinados la mayoría de los productos por lo que se pueden considerar equivalentes.
2. La norma ANSI/UL 60065 y CAN/CSA-C22.2 No. 60065, aplica esta prueba para productos con masa desde 7 kg, lo que no se considera una desviación significativa, por lo que se mantiene la equivalencia
3. Este valor corresponde a la segunda opción de las normas ANSI/UL 60065 y CAN/CSA-C22.2 No. 60065, donde de acuerdo a la corriente eléctrica que se usa y se determinan valores más rigurosos para corrientes eléctricas mayores.
4. La aplicación de la prueba de temperatura bajo falla en la NOM, esta vinculada con las pruebas de falla en las normas ANSI/UL 60065 y CAN/CSA-C22.2 No. 60065, por lo que se considera que existe equivalencia.
5. Las normas ANSI/UL 60065 y CAN/CSA-C22.2 No. 60065, aplican esta prueba a p[illegible] por lo que se considera que existe equivalencia

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49110

PRUEBA	INCISO		DESVIACIONES NOM vs.	
	NOM-001-SCFI-1993	UL 6500,y 60065, CAN/CSA-C22.2 No. 60065	UL 6500 y *ANSI/UL 60065*	CAN/CSA-C22.2 No. 60065
Choque eléctrico- partes vivas mediante aislamientos básicos y suplementarios [1]	10.2.4 a)	9.1	Se realiza entre polos de la fuente y terminal de tierra o antena a través de solo la resistencia	Se realiza entre polos de la fuente y terminal de tierra o antena
Choque eléctrico- pruebas en el exterior-partes vivas mediante aislamiento reforzado [2]	10.2.4.b)	9.1	Se realiza entre polos de la fuente y cubierta a través de solo la resistencia	Se realiza entre polos de la fuente y cubierta
Radiación ionizante [3]	18	6.1	Requiere el método de CFR 21	Igual

1 Se presentan diferencias en la forma de aplicación de la prueba, en las normas UL 6500 y ANSI/UL 60065 y CAN/CSA-C22.2 No. 60065 es en cualquier parte que represente riesgo, pero los resultados son equivalentes.

2 Se presentan diferencias en la forma de aplicación de la prueba, en las normas UL 6500 y ANSI/UL 60065 y CAN/CSA-C22.2 No. 60065 es en cualquier parte que represente riesgo, pero los resultados son equivalentes.

3 La prueba de las normas ANSI/UL 60065 y CAN/CSA-C22.2 No. 60065, es equivalente a la de la NOM.

Nota.- En las normas ANSI/UL 60065 y CAN/CSA-C22.2 No. 60065 se incluye un número mayor de pruebas que en la NOM, para garantizar niveles de seguridad adecuados a los consumidores.

ACUERDO por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-016-SCFI-1993 Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba y sus resultados de evaluación de la conformidad, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y de Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 906.4 y 906.6 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o.,fracciones III y X de la Ley de Comercio Exterior; 39, fracciones X y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá son parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año y entró en vigor el 1 de enero de 1994, por lo que sus disposiciones son ley suprema en el territorio nacional conforme al Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo qu
un alto nivel de integración comercial entre los tres estados parte durante más de 15 años;

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49111

Que con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte se creó el Comité de Medidas relativas a la Normalización el cual ha sesionado desde entonces como un foro para que las Partes consulten sobre temas vinculados con medidas relativas a la normalización y en el cual han intercambiado información sustantiva sobre el tema;

Que, adicionalmente, las Partes crearon un Comité Coordinador de Cooperación Regulatoria en el que las actividades en la materia se intensificaron, con miras a facilitar aún más el comercio entre los tres países;

Que el 10 de agosto de 2009 los líderes de América del Norte, Barack Obama, Stephen Harper y Felipe Calderón, en declaración conjunta instruyeron a sus respectivos Ministros para que continuaran con la reducción de diferencias innecesarias en las regulaciones de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, desarrollando prioridades específicas y definiendo una ruta crítica;

Que en seguimiento de dicha instrucción y como parte de la cooperación mencionada los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá han intercambiado información y colaborado para fomentar la aplicación de las disposiciones correspondientes al Capítulo IX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte denominado “Medidas relativas a la normalización”, en particular, las correspondientes a cooperación regulatoria;

Que, como resultado de ese ejercicio las instituciones de los Estados Unidos Mexicanos han obtenido información de los Estados Unidos de América y Canadá sobre la manera en que operan sus sistemas regulatorios, de normalización y evaluación de la conformidad;

Que México requiere que las empresas generen riqueza y empleos para sus ciudadanos y que las escuelas y universidades cuenten con los insumos necesarios para educar a los mexicanos, por lo que es necesario facilitar que las empresas, escuelas y universidades adquieran equipos con tecnología de última generación, como aparatos electrónicos y electromecánicos que se utilizan para la elaboración de diversos trabajos y tareas, que permitan a las empresas ser más competitivas, y a las escuelas y universidades realizar sus labores de una forma más eficiente;

Que reviste particular importancia establecer condiciones de mejor y más amplio acceso a aparatos electrónicos y electromecánicos para las empresas, escuelas y universidades, ya que impulsa la presencia de tecnología en procesos productivos más eficientes, así como en el desarrollo del sector de servicios prestados por pequeñas y medianas empresas, y favorece la labor educativa en beneficio de los mexicanos;

Que conforme al Artículo 39, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización corresponde a la Secretaría de Economía coordinar y dirigir las actividades internacionales de normalización, y conforme al Artículo 5o.,fracciones III y X de la Ley de Comercio Exterior, le corresponde establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías, así como expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte;

Que la aplicación del mecanismo de aceptación de equivalencias de reglamentos técnicos y de resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad previsto en los Artículos 906.4 y 906.6 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, respectivamente, a los reglamentos técnicos y resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y Canadá respecto de la *NOM-016-SCFI-1993 Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba*, permite facilitar el ingreso al mercado mexicano de dichos aparatos manteniendo el mismo nivel de seguridad que existe actualmente y que otorgan a los consumidores la norma oficial mexicana citada, así como sus procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que la aceptación de equivalencias permitirá también que los fabricantes en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos cuenten con la alternativa de evaluar la conformidad de sus productos conforme a la *NOM-016-SCFI-1993 Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba* y sus procedimientos de evaluación de la conformidad, o conforme a los reglamentos técnicos y procedimientos d
conformidad declarados equivalentes en el presente instrumento;

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49112

Que conforme al Artículo 915 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte un reglamento técnico se define como un documento en el que se establecen las características de los bienes o procesos y métodos de producción conexos, o las características de servicios o sus métodos de operación conexos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir requisitos en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a un bien, proceso, o método de producción u operación o tratar exclusivamente de ellas;

Que conforme al Artículo 915 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte un procedimiento de evaluación de la conformidad se define como cualquier procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que los reglamentos técnicos o normas pertinentes se cumplen, incluidos el muestreo, pruebas, inspección, evaluación, verificación, seguimiento, auditoría aseguramiento de la conformidad, acreditación, registro o aprobación, empleados con tales propósitos; pero no significa un procedimiento de aprobación;

Que la Secretaría de Economía, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, emitió el 8 de octubre de 1993 la *NOM-016-SCFI-1993 Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1993, misma que establece las características de dichos aparatos para proteger la seguridad del usuario y es de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional;

Que los Estados Unidos de América cuentan con la norma ANSI/UL 60335-1*Standard for Safety of Household and Similar Electrical Appliances, Part 1: General Requirements* aprobada por el *American National Standards Institute (ANSI)* misma que es reconocida en dicho país como norma de seguridad por agencias del gobierno federal como la *Occupational Safety and Health Administration (OSHA)* en términos del *Code of Federal Regulations* de ese país, haciendo su observancia obligatoria mediante el requerimiento de que los productos se sometan a procedimientos de evaluación de la conformidad de tercera parte;

Que Canadá cuenta con la norma CAN/CSA-E60335-1/4E-03 (R2007) *Household and Similar Electrical Appliances-Safety-Part 1: General Requirements (Adopted CEI/IEC 60335-1:2001, fourth edition, 2001-05, with Canadian deviations)* aprobada por el *Standards Council of Canada*, misma que es referida por el *Canadian Electrical Code*, que al ser adoptado legalmente por las provincias y territorios de ese país hace su observancia obligatoria;

Que las normas referidas con anterioridad están basadas en el estándar internacional IEC 60335-1 *Household and similar electrical appliances-Safety-Part 1: General requirements* emitido por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC, por sus siglas en inglés) y que con base en los acuerdos comerciales internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos son parte y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la política de normalización mexicana consiste en armonizar las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas respecto de estándares internacionales emitidos por organizaciones como la mencionada;

Que por lo señalado anteriormente y para los efectos de este Acuerdo, las normas citadas, vistas como parte integral de los instrumentos de los que forman parte o por ser reconocidas como normas de seguridad conforme a las que se debe evaluar la conformidad de ciertos productos, son reglamentos técnicos por ser instrumentos que establecen las características de un producto y cuya observancia es obligatoria;

Que en los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad respecto de las normas citadas anteriormente, se demuestran a través de evidencia documental como una carta o certificados emitidos por organismos acreditados para dicho propósito, tomando como referencia las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización, como es el caso de la guía internacional ISO/IEC *Guide 65:1996 General requirements for bodies operating product certification systems*, instrumento emitido por la Organización Internacional para la Normalización (ISO, por sus siglas e
Comisión Electrotécnica Internacional (IEC, por sus siglas en inglés);

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49113

Que dicha guía internacional establece que los organismos de certificación deberán proporcionar a cada proveedor que ofrece productos certificados, documentos formales que evidencien la certificación como una carta o un certificado firmado por un funcionario al que se le ha asignado esa responsabilidad;

Que en los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá existen organizaciones que realizan la acreditación de los organismos de certificación como es el caso de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), el *American Nacional Standards Institute (ANSI)* y el *Standards Council of Canada (SCC)*, mismas que emplean como referencia para desarrollar el proceso de acreditación de organismos de certificación la guía internacional ISO/IEC citada anteriormente y que de esta manera han acreditado a los organismos de certificación encargados de realizar la evaluación de la conformidad de las normas materia de este Acuerdo;

Que las entidades de acreditación referidas anteriormente, realizan sus actividades tomando como orientación estándares internacionales, particularmente el estándar ISO/IEC 17011 *Conformity assessment-General requirements for accreditationbodies accrediting conformity assessment bodies*, instrumento emitido por la Organización Internacional para la Normalización (ISO, por sus siglas en inglés) y por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC, por sus siglas en inglés);

Que las entidades de acreditación de los tres países pertenecen a la *International Accreditation Forum, Inc. (IAF)*, organización internacional, entre cuyos propósitos se encuentra asegurar que este tipo de organizaciones cumplen, en la realización de sus actividades de acreditación, con estándares internacionales como el referido anteriormente; además, dichas entidades de acreditación son signatarias del *IAF Multilateral Recognition Arrangement (MLA)* que tiene como uno de sus objetivos el reconocimiento de las acreditaciones realizadas por otras organizaciones miembro como equivalentes;

Que los organismos de certificación en el sistema de los Estados Unidos de América además de estar acreditados conforme a la guía internacional referida, también son reconocidos por agencias del gobierno federal de los Estados Unidos de América como la *Occupational Safety and Health Administration (OSHA)* en calidad de laboratorios de prueba nacionales, con la capacidad de determinar el cumplimiento de las normas de seguridad indicadas en el programa de evaluación de conformidad de tercera parte implementado por dicha agencia;

Que el reconocimiento otorgado por la agencia *Occupational Safety and Health Administration (OSHA)* del gobierno de los Estados Unidos de América incluye a organismos de certificación ubicados en el territorio de dicho país y de Canadá;

Que conforme al tratado internacional citado, para aceptar la equivalencia es indispensable que se cumplan de manera adecuada los mismos objetivos que en la norma oficial mexicana correspondiente, y que los resultados del procedimiento de evaluación de la conformidad respectivo otorguen una garantía satisfactoria del mismo grado de conformidad;

Que la determinación de equivalencias está prevista en un tratado internacional que es ley suprema de toda la Unión, y otorga a las empresas e instituciones educativas mexicanas acceso a tecnología de última generación que les permitirá a las empresas generar riqueza y empleos para los mexicanos, y a las instituciones educativas cumplir con sus labores de enseñanza;

Que la integración comercial entre las Partes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha permitido que las autoridades nacionales comprueben durante más de 15 años, el grado de seguridad que ofrecen en los aparatos electrónicos regulados por la *NOM-016-SCFI-1993 Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba*, los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y Canadá que se declaran equivalentes conforme al presente instrumento;

Que en razón de dicha experiencia de más de 15 años, el análisis de equivalencia contenido en el presente Acuerdo y la existencia de facultades de las autoridades mexicanas para suspender la comercialización de productos y servicios, así como para ordenar el retiro del mercado de bienes o productos que ponen en riesgo la salud, es posible la comercialización en México de ciertos productos certificados conforme a los sistemas de nuestros socios en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con la misma seguridad que se comercializan dichos productos certificados conforme al sistem
Estados Unidos Mexicanos, y

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49114

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley de Comercio Exterior, la aceptación de equivalencia a que se refiere este Acuerdo fue sometida a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinada favorablemente, se expide el siguiente

Acuerdo

1. Se aceptan como equivalentes respecto de la *NOM-016-SCFI-1993 Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba* (en lo sucesivo NOM-016-SCFI-1993) y de sus resultados de procedimientos para la evaluación de la conformidad:

(i) Las normas ANSI/UL 60335-1 *Standard for Safety of Household and Similar Electrical Appliances, Part 1: General Requirements* aprobada por el *American National Standards Institute (ANSI)*, así como sus actualizaciones; y CAN/CSA-E60335-1/4E-03 (R2007) *Household and Similar Electrical Appliances-Safety-Part 1: General Requirements (Adopted CEI/IEC 60335-1:2001, fourth edition, 2001-05, with Canadian deviations)*, aprobada por el *Standards Council of Canada*, así como sus actualizaciones, y

(ii) Sus respectivos resultados de los procedimientos para la evaluación de la conformidad consistentes en los documentos o certificados emitidos por los organismos de certificación acreditados por el *American National Standards Institute (ANSI)* conforme a la Guía ISO/IEC 65, que también cuentan con reconocimiento de la *Occupational Safety and Health Administration (OSHA)* de los Estados Unidos de América como laboratorios de prueba nacionales, así como los acreditados por el *Standards Council of Canada (SCC)* conforme a la Guía ISO/IEC 65, referidos en el numeral 4 del presente Acuerdo.

Al realizar la determinación de equivalencia contenida en el presente instrumento, el Ejecutivo Federal mantiene el derecho de tomar las medidas apropiadas para proteger la seguridad de sus habitantes, tanto ahora como en el futuro.

2. Las normas citadas en el numeral precedente cumplen adecuadamente con los objetivos de la NOM-016-SCFI-1993, en tanto previenen de riesgos a las personas y sus bienes ocasionados por accidentes de origen eléctrico como son, entre otros (i) descargas eléctricas, (ii) quemaduras del cuerpo humano por contactos con partes accesibles sobrecalentadas, (iii) daños corporales y afectaciones materiales por la inestabilidad mecánica de los aparatos y/o su funcionamiento, (iv) daños corporales y afectaciones materiales por fuegos e incendios originados por los aparatos, y (v) consecuencias patológicas y genéticas de la exposición del cuerpo humano a dosis excesivas de radiaciones ionizantes emitidas por los aparatos. Lo anterior, por las siguientes razones:

I. Los requisitos que se detallan en el Anexo I aunque presentan diferencias en conjunto aseguran el cumplimiento de los objetivos de la NOM-016-SCFI-1993 y, por lo tanto, el nivel de protección buscado, y

II. La observancia obligatoria de las normas referidas en el numeral 1 del presente instrumento deriva en ambos países:

(i) En el caso de los Estados Unidos de América, del reconocimiento en dicho país de la norma ANSI/UL 60335-1 *Standard for Safety of Household and Similar Electrical Appliances, Part 1: General Requirements*, como norma de seguridad por la *Occupational Safety and Health Administration (OSHA)* en términos del *Code of Federal Regulations* de ese país, mediante el requerimiento de que los productos que se instalen en centros de trabajo cumplan con procedimientos de evaluación de la conformidad con esta norma, y

(ii) En el caso de Canadá, mediante la adopción del *Canadian Electrical Code* que realizan las provincias y territorios de ese país mismo que refiere al cumplimiento de la norma CAN/CSA-E60335-1/4E-03 (R2007) *Household and Similar Electrical Appliances-Safety-Part 1: General Requirements (Adopted CEI/IEC 60335-1:2001, fourth edi*
Canadian deviations), haciendo obligatoria su observancia.

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49115

3. Los resultados de los procedimientos para la evaluación de la conformidad con las normas citadas en el numeral 1 del presente instrumento, consistentes en documentos o certificados emitidos por organismos de certificación referidos en el numeral 4 del presente Acuerdo, garantizan el cumplimiento de los objetivos de la NOM-016-SCFI-1993 de manera satisfactoria, y en un grado de conformidad equivalente a los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad, consistentes en certificados emitidos por organismos mexicanos acreditados respecto de la norma oficial mexicana referida, por las siguientes razones:

I. Aún cuando las pruebas que se detallan en el Anexo I presentan diferencias, en conjunto aseguran el cumplimiento de los objetivos de la NOM-016-SCFI-1993 y, por lo tanto, el nivel de protección buscado, ya que (i) las normas citadas en el numeral 1 consideran un mayor número de pruebas para garantizar la seguridad del producto que la norma oficial mexicana, (ii) las pruebas contenidas en las normas citadas en el numeral 1 se hacen en condiciones más desfavorables para el aparato y por un periodo mayor al de un ciclo de operación, mientras que las pruebas conforme a la norma oficial mexicana implican tiempos de prueba fijos independientemente de la duración de los ciclos de operación de cada aparato, y se realizan en condiciones más favorables para el desempeño de los aparatos;

II. Tanto los organismos mexicanos que evalúan y certifican la conformidad con la NOM-016-SCFI-1993, como los organismos extranjeros que evalúan y certifican la conformidad con las normas citadas, están acreditados conforme a la Guía ISO/IEC 65, por lo que cuentan con sistemas de control de calidad, auditoría y certificación de procesos equivalentes, y

III. La integración y el volumen de comercio con los Estados Unidos de América y Canadá, ha permitido que las autoridades nacionales comprueben durante más de 15 años, el grado de seguridad que ofrecen los resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad con las normas citadas en el numeral 1 del presente instrumento.

4. Se aceptarán como equivalentes a los certificados expedidos por organismos mexicanos de conformidad con la NOM-016-SCFI-1993, los documentos o certificados de conformidad con las normas ANSI/UL 60335-1*Standard for Safety of Household and Similar Electrical Appliances, Part 1: General Requirements* aprobada por el *American National Standards Institute (ANSI)*, así como sus actualizaciones, y CAN/CSA-E60335-1/4E-03 (R2007) *Household and Similar Electrical Appliances-Safety-Part 1: General Requirements (Adopted CEI/IEC 60335-1:2001, fourth edition, 2001-05, with Canadian deviations)* aprobada por el *Standards Council of Canada*, así como sus actualizaciones, que permitan la comercialización de dichos aparatos en los Estados Unidos de América y Canadá, y que sean expedidos por los siguientes organismos y por cualquier otro acreditado en el campo de aplicación de las normas citadas y conforme a la Guía ISO/IEC 65, y para el caso de los Estados Unidos de América que también sean reconocidos por la *Occupational Safety and Health Administration (OSHA)* de los Estados Unidos de América:

Estados Unidos de América	**Canadá**
ANSI/UL 60335-1 Standard for Safety of Household and Similar Electrical Appliances, Part 1: General Requirements	**CAN/CSA-E60335-1/4E-03 (R2007) Household and Similar Electrical Appliances-Safety-Part 1: General Requirements (Adopted CEI/IEC 60335-1:2001, fourth edition, 2001-05, with Canadian deviations)**
Intertek Testing Services, NA Inc.	Canadian Standards Association también conocida como CSA International
TUV Rheinland of North America, Inc.	Intertek Testing Services NA Ltd.
Underwriters Laboratories, Inc.	Underwriters Laboratories of Canac

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49116

En todo caso, la Secretaría de Economía dará a conocer mediante comunicación a la Administración General de Aduanas y a la Procuraduría Federal del Consumidor, las modificaciones al listado mencionado.

De conformidad con la guía internacional ISO/IEC *Guide 65:1996 General requirements for bodies operating product certification systems*, los documentos o certificados aceptados como equivalentes deberán permitir la identificación de:

I. El nombre y dirección del proveedor, cuyos productos son el objeto de la certificación;

II. El alcance de la certificación concedida, incluyendo:

(i) los productos certificados, los cuáles podrán ser identificados por tipo o por familia de productos;

(ii) las normas de producto u otros documentos normativos, con los cuales se certifica cada producto o tipo de producto, y

(iii) el sistema de certificación aplicable;

III. La fecha de inicio de la certificación, y la fecha de terminación de la certificación.

5. El presente Acuerdo sólo tendrá el efecto de permitir la importación, transporte y comercialización de los productos que cumplan con las normas equivalentes cuya observancia obligatoria se exige en los Estados Unidos de América y Canadá, durante su importación y transporte así como en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan, cuando dicho cumplimiento esté demostrado a través del documento o certificado expedido por los organismos referidos en este instrumento, y sin necesidad de obtener una certificación de conformidad con la NOM-016-SCFI-1993 independientemente del país de origen de dichos productos. Los productos que estén amparados por un documento o certificado de cumplimiento con las normas equivalentes, cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en la NOM-016-SCFI-1993.

6. El presente Acuerdo no exenta a los importadores, distribuidores y comercializadores de productos certificados conforme a los sistemas equivalentes, en los términos del presente instrumento de:

I. El cumplimiento de cualquier requisito o especificación que no se encuentre incluido en la NOM-016-SCFI-1993, y que esté obligado a cumplir para su importación, distribución y comercialización en el territorio mexicano de conformidad con cualquier otra ley, reglamento, norma u otra disposición obligatoria del sistema legal mexicano, y

II. El cumplimiento de cualquier orden de autoridad competente que restrinja la importación, distribución y comercialización en el territorio mexicano de dichos productos, por cuestiones de seguridad o por cualquier otra razón fundada. Lo anterior estará siempre sujeto a lo dispuesto en el numeral 9, segundo párrafo.

Los productos usados, remanufacturados o reprocesados con posterioridad a la obtención del documento o certificado conforme a las normas aceptadas como equivalentes en el presente instrumento o conforme a la NOM-016-SCFI-1993, deberán volver a obtener el documento o certificado conforme a dichas normas equivalentes o conforme a la norma oficial mexicana.

7. La Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus atribuciones, tendrá en todo momento la facultad de inmovilizar o asegurar los productos sujetos a la NOM-016-SCFI-1993, así como suspender su comercialización y ordenar su retiro de conformidad con lo establecido por el Artículo 25 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que los importadores, distribuidores y comercializadores de productos sujetos a la NOM-016-SCFI-1993 que se importen o comercialicen en México, detecten algún defecto o falla en cualquiera de dichos productos, deberán informarlo a la Procuraduría Federal del Consumidor o a cualquier otra autoridad competente. Igualmente, deberán realizar las acciones necesarias para informar a sus consumidores sobre el defecto o falla detectados, así como para realizar la reparación o dispositivos sin costo.

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49117

8. La Procuraduría Federal del Consumidor o cualquier otra autoridad competente para vigilar y verificar los productos sujetos a la NOM-016-SCFI-1993,durante su transporte y comercialización en territorio nacional, aceptarán los documentos o certificados que se determinan equivalentes en el presente instrumento como suficiente evidencia de cumplimiento conforme al Artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que cuando se muestre el documento o certificado equivalente no se requerirá el certificado de cumplimiento con dicha NOM-016-SCFI-1993. No obstante lo anterior, la Procuraduría Federal del Consumidor o cualquier otra autoridad competente conforme a sus atribuciones, podrá solicitar que los importadores, distribuidores o comercializadores de los productos sujetos a la NOM-016-SCFI-1993 que se importen, comercialicen o transporten en territorio mexicano, demuestren el cumplimiento con las especificaciones contenidas en las normas equivalentes, conforme al presente Acuerdo como disposición aplicable de acuerdo con el Artículo 24, fracción XIV de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Para lo anterior, el importador o comercializador podrá entregar a la Procuraduría Federal del Consumidor o a la autoridad competente, una traducción al español de las normas equivalentes a las que se sometió el producto para que se realicen dichas pruebas. De lo contrario, o en caso de que la autoridad no cuente con la tecnología para realizar las pruebas conforme a dichas normas, la autoridad someterá el producto a las pruebas indicadas en la NOM-016-SCFI-1993.

En caso de que se determine que el producto no cumple con la norma aplicable, la autoridad competente procederá conforme al Artículo 57 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás legislación aplicable.

9. La comprobación de la evaluación de la conformidad con las normas reconocidas como equivalentes conforme al presente instrumento ante la autoridad aduanera, la Procuraduría Federal del Consumidor, así como ante cualquier otra autoridad competente mexicana, se realizará mediante la exhibición del documento o certificado en original o copia simple, y no requerirá ninguna formalidad adicional como certificaciones ante notarios públicos, apostillas, o traducciones al español, excepto en el caso de que el documento o registro que compruebe la certificación esté en un idioma distinto del inglés o francés.

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá ser interpretada de forma que restrinja el ingreso de los productos certificados conforme a los sistemas aceptados como equivalentes en el presente Acuerdo, por la única razón de no estar certificados conforme a la NOM-016-SCFI-1993. Tanto al momento del ingreso como durante su transporte y comercialización en territorio nacional, deberá darse el mismo trato a los productos que cuenten con un documento o certificado equivalente conforme al presente Acuerdo que a los productos que cuenten con un certificado de conformidad con la NOM-016-SCFI-1993.

10. Si durante el despacho aduanero o en el ejercicio de sus demás facultades de comprobación, la autoridad aduanera determina que no se comprueba que la mercancía cumple con alguna de las normas que se aceptan como equivalentes por medio del documento o certificado de conformidad aceptado como equivalente en el presente Acuerdo, y que tampoco cumple con la NOM-016-SCFI-1993 correspondiente, se procederá de conformidad con la legislación aplicable.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 16 de agosto de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari** Rúbrica.

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49118

ANEXO I

Pruebas y requisitos que presentan diferencias respecto de la NOM, pero aseguran el cumplimiento de sus objetivos y, por lo tanto, el nivel de protección buscado

PRUEBA	**NOM-016-SCFI-1993 INCISO**	**NORMAS UL/IEC 60335, CAN/CSA-E60335-1 SECCION**	**DESVIACIONES NOM vs. ANSI/UL60335**	**DESVIACIONES NOM vs. CAN/CSA-E60335-1**
Funcionamiento	**4.1/5.1**	X	Sin referencia[1]	
Calentamiento bajo condiciones normales de operación	**4.2/5.2**	11	1) La prueba se realiza a la tensión mas desfavorable de entre 127 V +/- 10% y/o 220 V+/- 10% reportándose la máxima potencia obtenida.[2]	
			2) 1h de operación a máxima carga y se determinan los incrementos de temperatura solo en partes accesibles no debiendo ser mayor de 20 °C.[3]	
Protector eléctrico de sobrecarga	**4.3/5.3**	5.3.1	La NOM solicita un interruptor, en el caso de la ANSI/UL y CAN/CSA se requiere que el diseño garantice la protección.[4]	
Resistencia a la humedad	**4.4/5.4**	15.3	Todas las muestras 5 días, incluyendo las que operan a tensión de seguridad extrabaja a 40 °C +/- 2°C y 93 +/- 2% HR[5]	

1 Las normas ANSI/UL y CAN/CSA, no incluyen la prueba de funcionamiento por estar enfocadas a la seguridad, sin que esto afecte la equivalencia de las normas ya que, el funcionamiento queda cubierto con las pruebas aplicadas y el esquema de garantías al que están sujetos estos productos conforme a la NOM-024.

2 UL/IEC y CAN/CSA hace la prueba con las condiciones normales de alimentación y la NOM hace referencia a las condiciones nominales de alimentación por lo que existe equivalencia en esta prueba.

3 En UL/IEC y CAN/CSA el tiempo de prueba debe ser mayor a un ciclo de operación, por lo que la prueba otorga mayor confiabilidad sin afectar la equivalencia con la NOM.

4 La prueba se considera equivalente ya que verifica que la solución seleccionada por el fabricante para cumplir esta especificación, garantice el cumplimiento del requisito de seguridad.

5 UL/IEC y CAN/CSA aplica 24 horas de acondicionamiento y 48 de prueba en ambiente húmedo salado entre 20 y 30 °C, lo cual se aplica para zonas donde no existe mucha humedad comparado con lo dispuesto en la NOM que corresponde a productos destinados a zonas tropicales, lo cual da mayor confiabilidad al producto sin que sea significativo para las zonas a que país, por lo que se considera equivalente a la NOM.

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49119

PRUEBA	NOM-016-SCFI-1993 INCISO	NORMAS UL/IEC 60335, CAN/CSA-E60335-1 SECCION	DESVIACIONES NOM vs. ANSI/UL60335	DESVIACIONES NOM vs. CAN/CSA-E60335-1
Rigidez dieléctrica	4.5/5.5	16.3	Tensiones distintas (menores)[1]	
Resistencia de aislamiento	4.6/5.6	X	Sin referencia. En lugar de esta prueba las normas extranjeras incluyen la prueba de ruptura de aislamiento que en conjunto con otras pruebas se considera equivalente a la NOM.	
Corriente de fuga	4.7/5.7	16.2	Igual	Tensión de alimentación al consumo de 1,05 veces la potencia nominal para circuitos solo electrónicos, y tensión de 1,1 veces la nominal (nominal 127 V o 220 V) para aparatos operados por motor y combinados [2]
Acabado	4.8/5.8	22.14	Igual (inspección)	

1 La prueba se aplica a la tensión de trabajo más alta de acuerdo al tipo de aislamiento, el valor intermedio corresponde a los valores de la NOM, por lo que existe equivalencia.

2 La norma CAN/CSA aplica 1,06 veces la potencia de consumo, por lo que la prueba se aplica a una tensión de trabajo más alta de acuerdo al tipo de aislamiento, el valor intermedio corresponde a los valores de NOM, por lo que existe equivalencia.

Nota.- En las normas UL/IEC 60335, CAN/CSA-E60335-1 se consideran más pruebas que las incluidas en la NOM.

ACUERDO por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-019-SCFI-1998 Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos y sus resultados de evaluación de la conformidad, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y de Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 906.4 y 906.6 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones III y X de la Ley de Comercio Exterior; 39, fracciones X y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá son parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año y entró en vigor el 1 de enero de 1994, por lo que sus disposiciones son ley suprema en el territorio nacional conforme al Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo qı
un alto nivel de integración comercial entre los tres estados parte durante más de 15 años;

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49120

Que con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte se creó el Comité de Medidas relativas a la Normalización el cual ha sesionado desde entonces como un foro para que las Partes consulten sobre temas vinculados con medidas relativas a la normalización y en el cual han intercambiado información sustantiva sobre el tema;

Que, adicionalmente, las Partes crearon un Comité Coordinador de Cooperación Regulatoria en el que las actividades en la materia se intensificaron, con miras a facilitar aún más el comercio entre los tres países;

Que el 10 de agosto de 2009 los líderes de América del Norte, Barack Obama, Stephen Harper y Felipe Calderón, en declaración conjunta instruyeron a sus respectivos Ministros para que continuaran con la reducción de diferencias innecesarias en las regulaciones de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, desarrollando prioridades específicas y definiendo una ruta crítica;

Que en seguimiento de dicha instrucción y como parte de la cooperación mencionada los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá han intercambiado información y colaborado para fomentar la aplicación de las disposiciones correspondientes al Capítulo IX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte denominado “Medidas relativas a la normalización”, en particular, las correspondientes a cooperación regulatoria;

Que, como resultado de ese ejercicio las instituciones de los Estados Unidos Mexicanos han obtenido información de los Estados Unidos de América y Canadá sobre la manera en que operan sus sistemas regulatorios, de normalización y evaluación de la conformidad;

Que México requiere que las empresas generen riqueza y empleos para sus ciudadanos, por lo que es necesario facilitar que las empresas adquieran equipos con tecnología de última generación, como computadoras y equipos de procesamiento de datos, que les permitan ser más competitivos;

Que reviste particular importancia establecer condiciones de mejor y más amplio acceso a equipos de procesamiento de datos para las empresas y consumidores mexicanos, ya que impulsa la presencia de tecnología en procesos productivos más eficientes, así como en el desarrollo del sector de servicios prestados por pequeñas y medianas empresas, y favorece el acceso a la información y el conocimiento en los ciudadanos mexicanos;

Que conforme al Artículo 39, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización corresponde a la Secretaría de Economía coordinar y dirigir las actividades internacionales de normalización, y conforme al Artículo 5o., fracciones III y X de la Ley de Comercio Exterior, le corresponde establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías, así como expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte;

Que la aplicación del mecanismo de aceptación de equivalencias de reglamentos técnicos y de resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad previsto en los Artículos 906.4 y 906.6 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, respectivamente, a los reglamentos técnicos y resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y Canadá respecto de la *NOM-019-SCFI-1998 Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos,* permite facilitar el ingreso al mercado mexicano de dichos equipos manteniendo el mismo nivel de seguridad que existe actualmente y que otorgan a los consumidores la norma oficial mexicana citada, así como sus procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que la aceptación de equivalencias permitirá también que los fabricantes en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos cuenten con la alternativa de evaluar la conformidad de sus productos conforme a la *NOM-019-SCFI-1998 Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos,* y sus procedimientos de evaluación de la conformidad, o conforme a los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación declarados equivalentes en el presente instrumento;

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49121

Que conforme al Artículo 915 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte un reglamento técnico se define como un documento en el que se establecen las características de los bienes o procesos y métodos de producción conexos, o las características de servicios o sus métodos de operación conexos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir requisitos en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a un bien, proceso, o método de producción u operación o tratar exclusivamente de ellas;

Que conforme al Artículo 915 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte un procedimiento de evaluación de la conformidad se define como cualquier procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que los reglamentos técnicos o normas pertinentes se cumplen, incluidos el muestreo, pruebas, inspección, evaluación, verificación, seguimiento, auditoría aseguramiento de la conformidad, acreditación, registro o aprobación, empleados con tales propósitos; pero no significa un procedimiento de aprobación;

Que la Secretaría de Economía, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, emitió el 3 de noviembre de 1998 la *NOM-019-SCFI-1998 Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1998, misma que establece las características de dichos equipos para proteger la seguridad del usuario y es de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional;

Que los Estados Unidos de América cuentan con la norma ANSI/UL 60950-1, *Second Edition, Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Ed. 2 Mar 27 2007)* aprobada por el *American National Standards Institute (ANSI)* misma que es reconocida en dicho país como norma de seguridad por agencias del gobierno federal como la *Occupational Safety and Health Administration (OSHA)* en términos del *Code of Federal Regulations* de ese país, haciendo su observancia obligatoria mediante el requerimiento de que los productos se sometan a procedimientos de evaluación de la conformidad de tercera parte;

Que Canadá cuenta con la norma CAN/CSA-C22.2 No. 60950-1-07, *Second Edition, Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Bi-National Standard with UL 60950-1)* aprobada por el *Standards Council of Canada*, misma que es referida por el *Canadian Electrical Code*, que al ser adoptado legalmente por las provincias y territorios de ese país hace su observancia obligatoria;

Que las normas referidas con anterioridad están basadas en el estándar internacional IEC 60950 *Information technology equipment-Safety-Part 1: General requirements*, emitido por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC, por sus siglas en inglés), y que con base en los acuerdos comerciales internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos son parte y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la política de normalización mexicana consiste en armonizar las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas respecto de estándares internacionales emitidos por organizaciones como la mencionada;

Que por lo señalado anteriormente y para los efectos de este Acuerdo, las normas citadas, vistas como parte integral de los instrumentos de los que forman parte o por ser reconocidas como normas de seguridad conforme a las que se debe evaluar la conformidad de ciertos productos, son reglamentos técnicos por ser instrumentos que establecen las características de un producto y cuya observancia es obligatoria;

Que en los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad respecto de las normas citadas anteriormente, se demuestran a través de evidencia documental como una carta o certificados emitidos por organismos acreditados para dicho propósito, tomando como referencia las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización, como es el caso de la guía internacional ISO/IEC *Guide 65:1996 General requirements for bodies operating product certification systems*, instrumento emitido por la Organización Internacional para la Normalización (ISO, por sus siglas en inglés) y por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC, por sus siglas en inglés);

Que dicha guía internacional establece que los organismos de certificación deberán proporcionar a cada proveedor que ofrece productos certificados, documentos formales que evidencien la cert
carta o un certificado firmado por un funcionario al que se le ha asignado esa responsabilid

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49122

Que en los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá existen organizaciones que realizan la acreditación de los organismos de certificación como es el caso de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), el *American Nacional Standards Institute (ANSI)* y el *Standards Council of Canada (SCC),* mismas que emplean como referencia para desarrollar el proceso de acreditación de organismos de certificación la guía internacional ISO/IEC citada anteriormente y que de esta manera han acreditado a los organismos de certificación encargados de realizar la evaluación de la conformidad de las normas materia de este Acuerdo;

Que las entidades de acreditación referidas anteriormente, realizan sus actividades tomando como orientación estándares internacionales, particularmente el estándar ISO/IEC 17011 *Conformity assessment-General requirements for accreditation bodies accrediting conformity assessment bodies*, instrumento emitido por la Organización Internacional para la Normalización (ISO, por sus siglas en inglés) y por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC, por sus siglas en inglés);

Que las entidades de acreditación de los tres países pertenecen a la *International Accreditation Forum, Inc. (IAF)*, organización internacional, entre cuyos propósitos se encuentra asegurar que este tipo de organizaciones cumplen, en la realización de sus actividades de acreditación, con estándares internacionales como el referido anteriormente; además, dichas entidades de acreditación son signatarias del *IAF Multilateral Recognition Arrangement (MLA)* que tiene como uno de sus objetivos el reconocimiento de las acreditaciones realizadas por otras organizaciones miembro como equivalentes;

Que los organismos de certificación en el sistema de los Estados Unidos de América además de estar acreditados conforme a la guía internacional referida, también son reconocidos por agencias del gobierno federal de los Estados Unidos de América como la *Occupational Safety and Health Administration (OSHA)* en calidad de laboratorios de prueba nacionales, con la capacidad de determinar el cumplimiento de las normas de seguridad indicadas en el programa de evaluación de conformidad de tercera parte implementado por dicha agencia;

Que el reconocimiento otorgado por la agencia *Occupational Safety and Health Administration (OSHA)* del gobierno de los Estados Unidos de América incluye a organismos de certificación ubicados en el territorio de dicho país y de Canadá;

Que conforme al tratado internacional citado, para aceptar la equivalencia es indispensable que se cumplan de manera adecuada los mismos objetivos que en la norma oficial mexicana correspondiente, y que los resultados del procedimiento de evaluación de la conformidad respectivo otorguen una garantía satisfactoria del mismo grado de conformidad;

Que la determinación de equivalencias está prevista en un tratado internacional que es ley suprema de toda la Unión, y otorga a las empresas acceso a tecnología de última generación que les permitirá generar riqueza y empleos para los mexicanos;

Que la integración comercial entre las Partes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha permitido que las autoridades nacionales comprueben durante más de 15 años, el grado de seguridad que ofrecen en los equipos de procesamiento de datos regulados por la NOM-019-SCFI-1998, los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y Canadá que se declaran equivalentes conforme al presente instrumento;

Que en razón de dicha experiencia de más de 15 años, el análisis de equivalencia contenido en el presente Acuerdo y la existencia de facultades de las autoridades mexicanas para suspender la comercialización de productos y servicios, así como para ordenar el retiro del mercado de bienes o productos que ponen en riesgo la salud, es posible la comercialización en México de ciertos productos certificados conforme a los sistemas de nuestros socios en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con la misma seguridad que se comercializan dichos productos certificados conforme al sistema normativo de los Estados Unidos Mexicanos, y

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley de Comercio Exterior, la aceptación de equivalencia a que se refiere este Acuerdo fue sometida a la consideración de la Com
Exterior y opinada favorablemente, se expide el siguiente

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49123

Acuerdo

1. Se aceptan como equivalentes respecto de la *NOM-019-SCFI-1998 Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos* (en lo sucesivo NOM-019-SCFI-1998) y de sus resultados de procedimientos para la evaluación de la conformidad:

(i) Las normas *ANSI/UL 60950-1 Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Ed. 2 Mar 27 2007)* aprobada por el *American National Standards Institute (ANSI),* así como sus actualizaciones, y *CAN/CSA-C22.2 No. 60950-1-07 Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Bi-National Standard with UL 60950-1)*, aprobada por el *Standards Council of Canada*, así como sus actualizaciones, y

(ii) Sus respectivos resultados de los procedimientos para la evaluación de la conformidad consistentes en los documentos o certificados emitidos por los organismos de certificación acreditados por el *American National Standards Institute (ANSI)* conforme a la Guía ISO/IEC 65, que también cuentan con reconocimiento de la *Occupational Safety and Health Administration (OSHA)* de los Estados Unidos de América como laboratorios de prueba nacionales, así como los acreditados por el *Standards Council of Canada(SCC)* conforme a la Guía ISO/IEC 65, referidos en el numeral 4 del presente Acuerdo.

Al realizar la determinación de equivalencia contenida en el presente instrumento, el Ejecutivo Federal mantiene el derecho de tomar las medidas apropiadas para proteger la seguridad de sus habitantes, tanto ahora como en el futuro.

2. Las normas citadas en el numeral precedente cumplen adecuadamente con los objetivos de la NOM-019-SCFI-1998 en tanto previenen de riesgos a las personas y sus bienes, ocasionados por accidentes de origen eléctrico como son, entre otros: (i) descargas eléctricas, (ii) cortos circuitos, (iii) fuego por calentamiento de los equipos, y (iv) daños por mal funcionamiento del equipo. Lo anterior, por las siguientes razones:

I. Los requisitos que se detallan en el Anexo I son idénticos entre la NOM-019-SCFI-1998 y las normas citadas;

II. Aun cuando los requisitos que se detallan en el Anexo II presentan diferencias entre la NOM-019-SCFI-1998 y las normas citadas, dichas diferencias no afectan los objetivos y aseguran el nivel de protección buscados por la norma oficial mexicana mencionada;

III. Aun cuando los requisitos que se detallan en el Anexo III son diferentes en la NOM-019-SCFI-1998 y en las normas citadas, dichas diferencias no afectan resultados de seguridad;

IV. Aun cuando los requisitos que se detallan en el Anexo IV presentan diferencias entre la NOM-019-SCFI-1998 y las normas citadas, las pruebas de acuerdo con esta norma se realizan conforme a la tensión eléctrica nominal (valor declarado por el fabricante), por lo que para efectos de pruebas de laboratorio conforme a este requisito no se utilizan los 127 V o 220 V como tensión nominal para evaluar el cumplimiento de la NOM, sino que las pruebas son similares a las que se aplican en el lugar de origen de los productos, ya que el laboratorio por la NOM, debe ajustarlas a los parámetros originales; y en relación a la prueba de rigidez dieléctrica, ésta es equivalente, ya que para las tensiones de alimentación de nuestro país a 127 V se aplican 1 000 V y a 250 V se aplican 1 500 V, valores de prueba equivalentes a los aplicados en los Estados Unidos de América y Canadá;

V. Los requisitos que se detallan en el Anexo V indicados en la NOM-019-SCFI-1998 no se encuentran identificados como tales en las normas citadas en el numeral 1, pero se encuentran integrados a los requisitos previstos en éstas y se aplican mediante pruebas directas al producto terminado, y

VI. La observancia obligatoria de las normas referidas en el numeral 1 del presente instrumento deriva en ambos países:

(i) En el caso de los Estados Unidos de América, del reconocimiento en dicho país de la norma ANSI/UL 60950-1 *Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Ed. 2 Mar 27 2007)*, como norma de seguridad por la *Occupational Safety and Health Administration (OSHA)* en términos del *Code of Federal Regulations* de ese país, mediante el requerimiento de que los productos que se instalen en centros de cómputo cuenten con procedimientos de evaluación de la conformidad con esta norma, y

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49124

(ii) En el caso de Canadá, mediante la adopción del *Canadian Electrical Code* que realizan las provincias y territorios de ese país, mismo que refiere al cumplimiento de la norma *CAN/CSA-C22.2 No. 60950-1-07 Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Bi-National Standard with UL 60950-1*), haciendo obligatoria su observancia.

3. Los resultados de los procedimientos para la evaluación de la conformidad con las normas citadas en el numeral 1 del presente instrumento, consistentes en documentos o certificados emitidos por organismos de certificación referidos en el numeral 4 del presente Acuerdo, garantizan el cumplimiento de los objetivos de la NOM-019-SCFI-1998 de manera satisfactoria, y en un grado de conformidad equivalente a los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad consistentes en certificados emitidos por organismos mexicanos acreditados respecto de la norma oficial mexicana referida, por las siguientes razones:

I. Aún cuando las pruebas que se detallan en el Anexo VI presentan diferencias, en conjunto aseguran el cumplimiento de los objetivos de la NOM-019-SCFI-1998 y, por lo tanto, el nivel de protección buscado, ya que las pruebas previstas por las normas de los Estados Unidos de América y Canadá referidas en el presente instrumento se hacen por rutina, mientras que las pruebas conforme a la NOM-019-SCFI-1998 se aplican por inspección. Las pruebas por rutina implican su realización periódica en un número determinado dependiendo del tipo de producto pudiendo ser mensuales, trimestrales o semestrales, para garantizar que en todo momento el producto cumple con las especificaciones, incluso después de haber sido emitido el documento o certificado correspondiente. Por su parte, las pruebas realizadas por inspección se realizan una vez para obtener el certificado, y otra vez para confirmar su vigencia;

II. Tanto los organismos mexicanos que evalúan y certifican la conformidad con la NOM-019-SCFI-1998, como los organismos extranjeros que evalúan y certifican la conformidad con las normas citadas, están acreditados conforme a la Guía ISO/IEC 65 por organizaciones de acreditación que basan la realización de sus actividades de acreditación en estándares internacionales comunes como es el estándar ISO/IEC 17011 *Conformity assessment-General requirements for accreditation bodies accrediting conformity assessment bodies*, por lo que dichos organismos cuentan con sistemas de control de calidad, auditoría y certificación de procesos equivalentes, y

III. La integración y el volumen de comercio con los Estados Unidos de América y Canadá, ha permitido que las autoridades nacionales comprueben durante más de 15 años, el grado de seguridad que ofrecen los resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad con las normas citadas en el numeral 1 del presente instrumento.

4. Se aceptarán como equivalentes a los certificados expedidos por organismos mexicanos de conformidad con la NOM-019-SCFI-1998, los documentos o certificados de conformidad con las normas ANSI/UL 60950-1 *Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Ed. 2 Mar 27 2007) aprobada por el American National Standards Institute (ANSI)*, así como sus actualizaciones, y CAN/CSA-C22.2 No. 60950-1-07 *Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Bi-National Standard with UL 60950-1)* aprobada por el *Standards Council of Canada*, así como sus actualizaciones, que permitan la comercialización de dichos equipos en los Estados Unidos de América y Canadá, y que sean expedidos por los siguientes organismos y por cualquier otro acreditado en el campo de aplicación de las normas citadas y conforme a la Guía ISO/IEC 65, y para el caso de los Estados Unidos de América que también sean reconocidos por la *Occupationa Administration (OSHA)* de los Estados Unidos de América:

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49125

Estados Unidos de América	Canadá
ANSI/UL 60950-1 Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Ed. 2 Mar 27 2007)	**CAN/CSA-C22.2 No. 60950-1-07 Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Bi-National standard with UL 60950-1)**
Intertek Testing Services NA, Inc.	Canadian Standards Association también conocida como CSA International
TUV Rheinland of North America, Inc.	Intertek Testing Services NA, Ltd.
Underwriters Laboratories, Inc	Underwriters Laboratories of Canada

En todo caso, la Secretaría de Economía dará a conocer mediante comunicación a la Administración General de Aduanas y a la Procuraduría Federal del Consumidor, las modificaciones al listado mencionado.

De conformidad con la guía internacional ISO/IEC *Guide 65:1996 General requirements for bodies operating product certification systems*, los documentos o certificados aceptados como equivalentes deberán permitir la identificación de:

I. El nombre y dirección del proveedor, cuyos productos son el objeto de la certificación;

II. El alcance de la certificación concedida, incluyendo:

(i) los productos certificados, los cuáles podrán ser identificados por tipo o por familia de productos;

(ii) las normas de producto u otros documentos normativos, con los cuales se certifica cada producto o tipo de producto, y

(iii) el sistema de certificación aplicable;

III. La fecha de inicio de la certificación, y la fecha de terminación de la certificación.

5. El presente Acuerdo sólo tendrá el efecto de permitir la importación, transporte y comercialización de los productos que cumplan con las normas equivalentes cuya observancia obligatoria se exige en los Estados Unidos de América y Canadá, durante su importación y transporte, así como en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan, cuando dicho cumplimiento esté demostrado a través del documento o certificado expedido por los organismos referidos en este instrumento, y sin necesidad de obtener una certificación de conformidad con la NOM-019-SCFI-1998, independientemente del país de origen de dichos productos. Los productos que estén amparados por un documento o certificado de cumplimiento con las normas equivalentes, cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en la NOM-019-SCFI-1998.

6. El presente Acuerdo no exenta a los importadores, distribuidores y comercializadores de productos certificados conforme a los sistemas equivalentes en los términos del presente instrumento de:

I. El cumplimiento de cualquier requisito o especificación que no se encuentre incluido en la NOM-019-SCFI-1998, y que esté obligado a cumplir para su importación, distribución y comercialización en el territorio mexicano de conformidad con cualquier otra ley, reglamento, norma u otra disposición obligatoria del sistema legal mexicano, y

II. El cumplimiento de cualquier orden de autoridad competente que restrinja la importación, distribución y comercialización en el territorio mexicano de dichos productos, por cuestiones de seguridad o por cualquier otra razón fundada. Lo anterior estará siempre sujeto a lo dispuesto por el numeral 9, segundo párrafo.

Los productos usados, remanufacturados o reprocesados con posterioridad a la obtención del documento o certificado conforme a las normas aceptadas como equivalentes en el presente instrumento o conforme a la NOM-019-SCFI-1998, deberán volver a obtener el documento o certificado conforme equivalentes o conforme a la norma oficial mexicana.

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49126

7. La Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus atribuciones, tendrá en todo momento la facultad de inmovilizar o asegurar los productos sujetos a la NOM-019-SCFI-1998, así como suspender su comercialización y ordenar su retiro de conformidad con lo establecido por el Artículo 25 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que los importadores, distribuidores y comercializadores de productos sujetos a la NOM-019-SCFI-1998, que se importen o comercialicen en México, detecten algún defecto o falla en cualquiera de dichos productos, deberán informarlo a la Procuraduría Federal del Consumidor o a cualquier otra autoridad competente. Igualmente, deberán realizar las acciones necesarias para informar a sus consumidores sobre el defecto o falla detectados, así como para realizar la reparación o sustitución de los dispositivos sin costo.

8. La Procuraduría Federal del Consumidor o cualquier otra autoridad competente, para vigilar y verificar los productos sujetos a la NOM-019-SCFI-1998, durante su transporte y comercialización en territorio nacional, aceptarán los documentos o certificados que se determinan equivalentes en el presente instrumento como suficiente evidencia de cumplimiento conforme al Artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que cuando se muestre el documento o certificado equivalente no se requerirá el certificado de cumplimiento con dicha NOM-019-SCFI-1998. No obstante lo anterior, la Procuraduría Federal del Consumidor o cualquier otra autoridad competente conforme a sus atribuciones, podrá solicitar que los importadores, distribuidores o comercializadores de los productos sujetos a la NOM-019-SCFI-1998, que se importen, comercialicen o transporten en territorio mexicano demuestren el cumplimiento con las especificaciones contenidas en las normas equivalentes conforme al presente Acuerdo como disposición aplicable de acuerdo con el Artículo 24, fracción XIV de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Para lo anterior, el importador o comercializador podrá entregar a la Procuraduría Federal del Consumidor o a la autoridad competente, una traducción al español de las normas equivalentes a las que se sometió el producto para que se realicen dichas pruebas. De lo contrario, o en caso de que la autoridad no cuente con la tecnología para realizar las pruebas conforme a dichas normas, la autoridad someterá el producto a las pruebas indicadas en la NOM-019-SCFI-1998.

En caso de que se determine que el producto no cumple con la norma aplicable, la autoridad competente procederá conforme al Artículo 57 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás legislación aplicable.

9. La comprobación de la evaluación de la conformidad con las normas reconocidas como equivalentes conforme al presente instrumento, ante la autoridad aduanera, la Procuraduría Federal del Consumidor, así como ante cualquier otra autoridad competente mexicana, se realizará mediante la exhibición del documento o certificado en original o copia simple, y no requerirá ninguna formalidad adicional como certificaciones ante notarios públicos, apostillas, o traducciones al español, excepto en el caso de que el documento o registro que compruebe la certificación esté en un idioma distinto del inglés o francés.

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá ser interpretada de forma que restrinja el ingreso de los productos certificados conforme a los sistemas aceptados como equivalentes en el presente Acuerdo, por la única razón de no estar certificados conforme a la NOM-019-SCFI-1998. Tanto al momento del ingreso como durante su transporte y comercialización en territorio nacional, deberá darse el mismo trato a los productos que cuenten con un documento o certificado equivalente conforme al presente Acuerdo que a los productos que cuenten con un certificado de conformidad con la NOM-019-SCFI-1998.

10. Si durante el despacho aduanero o en el ejercicio de sus demás facultades de comprobación, la autoridad aduanera determina que no se comprueba que la mercancía cumple con alguna de las normas que se aceptan como equivalentes por medio del documento o certificado de conformidad aceptado como equivalente en el presente Acuerdo, y que tampoco cumple con la NOM-019-SCFI-1998 correspondiente, se procederá de conformidad con la legislación aplicable.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 16 de agosto de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari** Rúbrica.

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49127

ANEXO I

Requisitos idénticos

REQUISITO	INCISO NOM-019-SCFI-1998	NORMA ANSI/UL 60950-1 / CAN/CSA-C22.2 No. 60950-1-07 Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Bi-National standard with UL 60950-1) SECCION
Accesibilidad de partes vivas-cubiertas removibles	**5.1.2.5**	**2.1.1**
Accesibilidad de partes vivas-dedo de prueba articulado y rígido	**5.1.2.7**	**2.1.1**
Accesibilidad de partes vivas-Nivel de potencia y de energía	**5.1.2.3**	**2.1.1.5**
Accesibilidad de partes vivas-protección de partes vivas	**5.1.2.8**	**2.1.1**
Cableado interno-Colocación de cables	**7.5**	**3.1.2**
Cableado interno-pasacables	**7.6**	**3.1.2**
Cableado interno-Prevención de tensión o daño mecánico.	**7.2**	**3.1.3**
Cableado interno-protección del aislamiento	**7.1**	**3.1.4**
Cables de interconexión-Tipo de ensambles y cables flexibles	**7.9.1**	**1.5.5**
Conexión a tierra-conductor a tierra en cable flexible	**12.5**	**2.6.3.5**
Conexión a tierra-identificación del conductor de tierra en el cable de alimentación	**12.7**	**3.2.5.1**
Conexión a tierra-identificación del punto de conexión	**12.4**	**2.6.3.5**
Conexión a tierra-interconexión entre unidades	**12.3**	**2.6.5.1**
Construcción-Chasis y cubiertas-aberturas laterales	**5.1.1.6**	**4.6.1**

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49128

Construcción-Chasis y cubiertas-aberturas superiores	**5.1.1.5**	**4.6.1**
Construcción-Chasis y cubiertas-estabilidad	**5.1.1.3**	**4.1**
Marcado-Capacidad de corriente en receptáculos	**23.12**	**1.7.5**
Marcado-entradas combinadas	**23.5**	**1.7.5**
Marcado-Equipos con tensión múltiple de entrada	**23.7**	**1.7.1**
Marcado-Marca registrada o identificación de la organización responsable	**23.3c)**	**1.7.1**
Marcado-marcado de posición de encendido apagado	**23.3f)**	**1.7.8.3**
Marcado-marcado de receptáculos	**23.11**	**1.7.5**
Marcado-Marcado distintivo o identificación equivalente	**23.3d)**	**1.7.1**
Marcado-Nombre comercial	**23.3b)**	**1.7.1**
Marcado-Nombre de fabricante	**23.3a)**	**1.7.1**
Marcado-unidades no conectadas al circuito derivado	**23.6**	**1.7.1**
Marcado de fusibles	**23.14**	**1.7.6**
Partes vivas-Chasis y cubiertas	**10.2**	**2.1.1**
Partes vivas-Partes vivas no aisladas	**10.3**	**2.1.1**
Radiación ionizante	**19**	**4.3.13(anexo H)**
Tratamiento de humedad	**16**	**2.9.2**
Unidades conectadas por medio de cables-cables y clavijas-tipo de cable	**6.3.1.1**	**3.2.1.1**
Unidades conectadas por medio de cables-cables y clavijas-tipo de cable de acuerdo a su aplicación	**6.3.1.4**	**3.2.1.1 y 3.2.5.1**
Unidades conectadas por medio de cables-Desconexión en aparatos con más de un cable de alimentación	**6.3.1.3**	**3.4.11**
Conexión a tierra-conexión a tierra partes metálicas inertes expuestas e internas	**12.2**	**2.6.5.5.**

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49129

ANEXO II

Requisitos cuyas diferencias no afectan los objetivos y aseguran el nivel de protección buscado por la norma oficial mexicana

REQUISITO	NOM-019-SCFI-1998 INCISO	NORMA ANSI/UL 60950-1 / CAN/CSA-C22.2 No. 60950-1-07 Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Bi-National standard with UL 60950-1) SECCION	DESVIACIONES NOM vs. ANSI/UL 60950-1 / CAN/CSA-C22.2 No. 60950-1-07 Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Bi-National standard with UL 60950-1)
Protección para sobrecorriente-Circuitos primarios-Capacidad de dispositivo de sobrecorriente	**11.1.2**	**2.5**	Se requiere el valor de carga adecuada a la requerida por el aparato o un valor específicado
Protección para sobrecorriente-Circuitos primarios-Dispositivo de sobrecorriente en serie con el cableado de conexión	**11.1.4**	**2.5**	Se requiere el valor de Sobrecorriente adecuado al requerido por el aparato o un valor específicado
Accesibilidad de partes vivas-protección de partes vivas	**5.1.2.1**	**4.4.2**	Mediante la aplicación de dedos de prueba equivalentes en dimensiones
Marcado-marcado distintivo de fabrica	**23.8**	**1.7.1**	Se requiere el distintivo de la fabrica, en caso de que exista mas de una, se requiere indicar en donde se fabrica el producto

REQUISITO	NOM-019-SCFI-1998 INCISO	NORMA ANSI/UL 60950-1 / CAN/CSA-C22.2 No. 60950-1-07 Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Bi-National standard with UL 60950-1) SECCION	DESVIACIONES NOM vs. ANSI/UL 60950-1 / CAN/CSA-C22.2 No. 60950-1-07 Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Bi-National standard with UL 60950-1)
Unidades conectadas por medio de cables-cables y clavijas-Tipo de clavija o conector	**6.3.1.7**	**3.2.1**	Igual, sin considerar la desviación de UL que no afecta la equivalencia
Esfuerzo mecánico-Cubiertas metálicas-Impacto	**20.1.2**	**4.2.5**	Igual, solo aplica en caso de que se considere que puede estar afectada la seguridad del usuario sin afectar su equivalencia
Accesibilidad de partes vivas-riesgo de descarga eléctrica	**5.1.2.2**	**5.1**	La medición se realiza a través de una resistencia de 1 500 ohms, contra una medición directa, que no afecta al valor de la especificación, considerándose equivalente
Conexión a tierra-corriente de fuga	**12.6**	**5.1**	Límite permitido hasta 5 mA contra 3.5 mA en tanto la corriente del conductor de protecció de la corri

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49130

ANEXO III

Requisitos diferentes que no afectan resultados de seguridad

REQUISITO	NOM-019-SCFI-1998 INCISO	NORMA ANSI/UL 60950-1 / CAN/CSA-C22.2 No. 60950-1-07 Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Bi-National standard with UL 60950-1) SECCION	ESPECIFICACION
Esfuerzo mecánico-Cubiertas metálicas-Impacto	**20.1.2**	**4.2.5**	Igual, solo aplica en caso de que se considere que puede estar afectada la seguridad del usuario
Accesibilidad de partes vivas-riesgo de descarga eléctrica	**5.1.2.2**	**5.1**	La medición se realiza a través de una resistencia de 1 500 ohms, contra una medición directa, que no afecta al valor de la especificación, considerándose equivalente
Conexión a tierra-corriente de fuga	**12.6**	**5.1**	Límite permitido hasta 5 mA contra 3.5 mA en tanto la corriente del conductor de protección no exceda el 5% de la corriente de salida

ANEXO IV

Requisitos diferentes que terminan siendo equivalentes

REQUISITO	NOM-019-SCFI-1998 INCISO	NORMA ANSI/UL 60950-1/ CAN/CSA-C22.2 No. 60950-1-07 Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Bi-National standard with UL 60950-1) SECCION	DESVIACIONES NOM vs. ANSI/UL 60950-1/CAN/CSA-C22.2 No. 60950-1-07 Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Bi-National standard with UL 60950-1)
Alimentación-Carga máxima	**14.2**	**1.6.2**	La NOM pide la carga máxima sin definirla, en Mexico existen tensión de 127 y/o 220 V entre otras y la UL requiere la carga en base a la nominal, sin dejar lugar a interpretación por lo que no afecta la equivalencia y da mayor certeza a los resultados.
Alimentación-Corriente de entrada	**14.1**	**1.6.2**	Se aplica a las condiciones más severas de uso, lo cual es discrecional, en México las tensiones existentes son Tensión de 127 y/o 220 V entre otras, haciéndose referencia a que también se usa la tensión nominal del producto, sin dejar lugar a interpretación por lo que no afecta la equivalencia a los resultados

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49131

<table>
<tr><th rowspan="2">REQUISITO</th><th rowspan="2">NOM-019-SCFI-1998
INCISO</th><th rowspan="2">NORMA ANSI/UL 60950-1/ CAN/CSA-C22.2 No. 60950-1-07 Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Bi-National standard with UL 60950-1)
SECCION</th><th colspan="3">DESVIACIONES</th></tr>
<tr><th>NOM</th><th colspan="2">ANSI/UL 60950-1 / CAN/CSA-C22.2 No. 60950-1-07 Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Bi-National standard with UL 60950-1)</th></tr>
<tr><td rowspan="7">Rigidez dieléctrica</td><td rowspan="7">17.1.2</td><td rowspan="7">5.2.2 Tabla 5B*</td><td rowspan="7">17.1.2 El potencial de prueba:
a) Debe ser de 1 000 V para una unidad o sistema especificada a 250 V o menos.
b) Debe ser de 1 000 V más dos veces la tensión marcada en una unidad o sistema, si ésta es
mayor de 250 V.</td><td colspan="2">Establece valores equivalentes conforme a la TABLE 5B …</td></tr>
<tr><td colspan="2">Working Voltage U, peak or dc</td></tr>
<tr><td>Up to and including 210 V</td><td>Over 210 V up to and including 420 V</td></tr>
<tr><td colspan="2">Test voltage, volts a.c. r.m.s. ….</td></tr>
<tr><td>1 000</td><td>1 500</td></tr>
<tr><td>…</td><td>…</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
</table>

ANEXO V

Requisitos indicados en la NOM 019-SCFI-1998 no se encuentran identificados como tales en las normas citadas, pero se encuentran integrados a los requisitos previstos en éstas y se aplican mediante pruebas directas al producto terminado

PRUEBA	NOM-019-SCFI-1998 INCISO
Cableado interno-pasacables en conexiones de motores	7.7
Cableado interno-Remoción o reemplazo de partes	7.4
Cableado interno-Servicio por parte del operador	7.3
Circuitos secundarios internos-Circuitos secundarios derivados de fuentes de poder u otras fuentes	11.2.3
Circuitos secundarios internos-Conectores con protección de sobrecorriente	11.2.2
Circuitos secundarios internos-Protección	11.2.1
Circuitos secundarios internos-Protección de corriente proporcionada por el circuito primario	11.2.4
Conexión a tierra-partes metálicas inertes expuestas	12.1
Diagrama de conexión	23.13
Dispositivos de protección y seguridad-Aflojamiento de interruptores	

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49132

Dispositivos de protección y seguridad-Aflojamiento de partes	5.1.3.4
Dispositivos de protección y seguridad-Aflojamiento de partes	5.1.3.5
Dispositivos de protección y seguridad-Medios para asegurar la posición de componentes	5.1.3.8
Dispositivos de protección y seguridad-seguridad mecánica de componentes manejados por el usuario	5.1.3.6
Empalmes y conexiones-Aislamiento de empalmes	7.8.2
Empalmes y conexiones-Aseguramiento mecánico	7.8.1
Empalmes y conexiones-Cableado interno trenzado	7.8.3
Esfuerzo mecánico-Cubiertas metálicas-Fuerza externa	20.1.1
Marcado-conductor de tierra separado de la conexión	23.16
Marcado-marcado de cables de interconexión	23.9
Marcado-marcado de unidades con más de un cable de alimentación	23.18
Marcado-Partes metálicas no aterrizadas	23.17
Marcado-Reemplazo de lámparas o fusibles	23.10
Protección para sobrecorriente-Circuitos primarios-unidad con más de un circuito de alimentación	11.1.8
Marcado-Colocación del marcado	23.2
Marcado-símbolo de fase	23.4
Cables de interconexión-Circuito de seguridad para desenergizar contactos expuestos	7.9.4
Cables de interconexión-Contactos expuestos	7.9.3
Cables de interconexión-Inserción de conectores	7.9.2
Cables de interconexión-Tensiones y corrientes de circuito abierto	7.9.5
Circuitos secundarios-Chasis, bisagras y partes móviles	8.2
Circuitos secundarios-Circuitos de seguridad	8.3
Circuitos secundarios-Conexión al chasis de la unidad	8.1
Circuitos secundarios-Transformador clase 2	8.4
Circuitos secundarios-Transformador de aislamiento	8.5
Funcionamiento	13.1
Interconexión de unidades-circuitos clase II	7.10.3
Interconexión de unidades-Terminales para cableado en campo	7.10.1
Interconexión de unidades-Unidades para combinarse en instalaciones en campo	7.10.2
Material aislante-Materiales para montar partes vivas	9.1
Material aislante-Resistencia mecánica	9.3
Material aislante-Soporte de partes vivas	9.2
Partes vivas-Material de conductores de corriente	10.1
Partes vivas-medios de mantener la posición de partes vivas	10.4
Unidades conectadas por medio de cables-cables y clavijas-longitud del cable	6.3.1.5
Unidades conectadas por medio de cables-cables y clavijas-No. de cables de alimentación	

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49133

ANEXO VI

Pruebas que la NOM-019-SCFI-1998 aplica por inspección (como proceso de vigilancia) y la norma ANSI/UL 60950-1 / CAN/CSA-C22.2 No. 60950-1-07 Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Bi-National Standard with UL 60950-1) aplica por rutina

PRUEBA	NOM-019-SCFI-1998 INCISO	NORMA ANSI/UL 60950-1/ CAN/CSA-C22.2 No. 60950-1-07 Second Edition Information Technology Equipment-Safety-Part 1: General Requirements (Bi-National standard with UL 60950-1) SECCION
Protección para sobrecorriente-Circuitos primarios-Conexión de dispositivos de protección	**11.1.7**	**2.5**
Protección para sobrecorriente-Circuitos primarios-Dispositivos alimentados directamente por el circuito alimentación	**11.1.6**	**2.5**
Protección para sobrecorriente-Circuitos primarios-Protección por sobrecarga o cortocircuito	**11.1.1**	**2.5**
Protección para sobrecorriente-Circuitos primarios-Tipo de dispositivo de protección térmica o de sobrecorriente	**11.1.5**	**2.5**
Protección para sobrecorriente-Circuitos primarios-Tipo de dispositivo de sobrecorriente	**11.1.3**	**2.5**
Construcción-Chasis y cubiertas-materiales	**5.1.1.7**	**4.7**
Marcado-Marcado permanente	**23.1**	**1.7.3**
Protección contra la corrosión	**5.1.4**	**2.6.5.6**
Liberador de esfuerzos-Medios para prevenir la introducción del cable	**6.4.3**	**3.2.6**
Liberador de esfuerzos-Sujetadores	**6.4.2**	**3.2.6**
Liberador de esfuerzos-Transmisión de tensión mecánica	**6.4.1**	**3.2.6**
Pasacables	**6.5.1**	**3.2.6**
Construcción-Chasis y cubiertas-cubiertas completas	**5.1.1.2**	**4.2.1**
Construcción-Chasis y cubiertas-resistencia mecánica	**5.1.1.1**	**4.2.1**
Construcción-Chasis y cubiertas-Materiales reemplazables	**5.1.1.10**	**4.3.10 y 4.3.11**
Construcción-Chasis y cubiertas-Partes en contacto con líquidos	**5.1.1.9**	**4.3.9 y 4.3.10**
Construcción-Chasis y cubiertas-Dispositivos de protección de restablecimiento automático	**5.1.1.13**	**4.4.1**
Construcción-Chasis y cubiertas-Protección de partes móviles	**5.1.1.11**	**4.4.1**
Construcción-Chasis y cubiertas-Grado de protección de guardas	**5.1.1.12**	**4.4.2**

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49134

Dispositivos de protección y seguridad-Medios de desactivación	**5.1.3.2**	**2.8.3 y 2.8.4**
Dispositivos de protección y seguridad-Operación	**5.1.3.1**	**2.8.3 y 2.8.4**
Construcción-Chasis y cubiertas-aberturas superiores	**5.1.1.4**	**4.6.1**
Prueba de temperatura	**15 (15.1-15.6)**	**4.5.1**
Dispositivos de protección y seguridad-Dispositivo para remover energía almacenada	**5.1.3.3**	**2.1.1.7**
Marcado-Tensión, símbolo, frecuencia y corrientes nominales de entrada	**23.3e)**	**1.7.1**
Estabilidad física-condiciones normales de uso	**18.1**	**4.1**
Estabilidad física-plano inclinado	**18.2**	**4.1**
Unidades conectadas por medio de cables-cables y clavijas-identificación de conductores	**6.3.1.6**	**3.2.5.1**
Accesibilidad de partes vivas-fondo de las cubiertas	**5.1.2.4**	**4.6.2**
Construcción-Chasis y cubiertas-portafusibles	**5.1.1.8**	**2.1.1.1b)**

VIGESIMA Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o. fracciones III, V, X y XII, 6o., 15, fracción II, 17, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 9, fracción III de su Reglamento; 36, fracción I, inciso c) de la Ley Aduanera; 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la fracción XII del artículo 5o. de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para emitir las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá son parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año y entró en vigor el 1 de enero de 1994, por lo que sus disposiciones son ley suprema en el territorio nacional conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que ha representado un alto nivel de integración comercial entre los tres estados parte durante más de 15 años;

Que el 6 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Reglas de Comercio Exterior), a través del cual se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el desde su fecha de publicación ha sufrido diversas modificaciones;

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas especifican los requisitos de seguridad que deben cumplir ciertos productos que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos:

(i) NOM-001-SCFI-1993 *Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo*;

(ii) NOM-016-SCFI-1993 *Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba*, y

(iii) NOM-019-SCFI-1998 *Seguridad de equipo de procesamiento de datos;*

Que la aplicación del mecanismo de aceptación de equivalencias de reglamentos técnicos y de resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad previsto en los Artículos 906.4 y 906.6 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, respectivamente, a los reglamentos técnicos y resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y Canadá respecto de las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas anteriormente, facilitará el ingreso al mercado mexicano de dichos productos manteniendo el mismo nivel de seguridad que existe actualmente y que otorgan a los consumidores las Normas Oficiales Mexicanas, así como sus procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que conforme al tratado internacional citado, para aceptar la equivalencia es indispensable que se cumplan de manera adecuada los mismos objetivos que en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, y que los resultados del procedimiento de evaluación de la conformidad respectivo otorguen una garantía satisfactoria del mismo grado de conformidad;

Que con objeto de promover la competitividad de las pequeñas y medianas empresas mexicanas, y hacer más accesibles los productos referidos a los consumidores mexicanos, es recomendable permitir que estos productos ingresen al país amparados indistintamente con un certificado de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana correspondiente, o con un documento o certificado expedido conforme a los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América o Canadá, ya que cuentan con la misma seguridad de los certificados NOM expedidos conforme a nuestro sistema normativo;

Que lo anterior hace necesario reformar las Reglas de Comercio Exterior a fin de prever en su Anexo 2.4.1 que para comprobar el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas referidas será válido presentar los certificados o documentos expedidos por los organismos de certificación que evalúan y certifican la conformidad de acuerdo a la Guía ISO/IEC 65, acreditados en los Estados Unidos de América o en Canadá, y

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 6o. y 27 de la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente, se expide la siguiente

VIGESIMA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Unico.- Se **reforma** el artículo 5 del Anexo 2.4.1 “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Acuerdo de NOM’s)” del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

“**ARTICULO 5.-** Los importadores de las mercancías que se listan en los artículos 1, 2 y 8 del presente Acuerdo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del documento o certificado NOM expedido por la dependencia competente o por los organismos de certificación acreditados y, en su caso, aprobados en términos de lo dispuesto en la LFMN, o los demás documentos que las propias normas oficiales mexicanas expresamente est
efectos de demostrar su cumplimiento.

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49136

En el caso de las mercancías sujetas al cumplimiento de las siguientes normas oficiales mexicanas, los importadores en lugar del documento o certificado NOM a que se refiere el párrafo anterior, podrán anexar al pedimento de importación, original o copia simple de los documentos o certificados de cumplimiento con los reglamentos técnicos o normas de los Estados Unidos de América o de Canadá correspondientes que hayan sido aceptados como equivalentes por México mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, siempre que hayan sido expedidos por organismos de certificación acreditados en esos países conforme a los reglamentos técnicos o normas correspondientes, así como a la Guía ISO/IEC 65; o bien, original o copia simple de los documentos expedidos por la autoridad competente que acrediten el cumplimiento de los reglamentos técnicos o normas vigentes en los Estados Unidos de América o Canadá, sin que en ningún caso se requieran formalidades adicionales como certificaciones ante notarios públicos, apostillas, legalizaciones o traducciones al español, excepto que los certificados o documentos estén en un idioma distinto del inglés o francés:

Norma Oficial Mexicana	Publicación de Acuerdo de equivalencia en el D.O.F.
(i) NOM-001-SCFI-1993 *Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo*	17 de agosto de 2010
(ii) NOM-016-SCFI-1993 *Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba*	17 de agosto de 2010
(iii) NOM-019-SCFI-1998 *Seguridad de equipo de procesamiento de datos*	17 de agosto de 2010

El listado de organismos de certificación acreditados en los Estados Unidos de América y Canadá, es el siguiente:

Estados Unidos de América	Canadá
Intertek Testing Services NA, Inc.	Canadian Standards Association también conocida como CSA International
TUV Rheinland of North America, Inc.	Intertek Testing Services NA, Ltd.
Underwriters Laboratories, Inc.	Underwriters Laboratories of Canada

En todo caso, la SE dará a conocer mediante comunicación a la Administración General de Aduanas las modificaciones al listado mencionado.

En el caso de las mercancías listadas en el artículo 2 del presente Acuerdo, sujetas al cumplimiento de las NOM´s expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los importadores deberán recabar antes de la importación las autorizaciones o certificados emitidos por las unidades administrativas competentes de dicha dependencia y someter las mercancías a inspección ocular por parte del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo señalado en el "Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", para la obtención del Registro de Trámite de Verificación, el cual servirá como certificado de cumplimiento con NOM's para los efectos del presente Acuerdo.**"**

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 16 de agosto de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari** Rúbrica.

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49137

Certificate of Compliance

Certificate: 70020438 (LR 98275) **Master Contract:** 163009

Project: 70020438 **Date Issued:** January 15, 2015

Issued to: **Qisda Corporation**
157, San Ying Rd.,
Kweishan Hsiang, Taoyuan Hsien 333
TAIWAN
Attention: Mr. Ray Huang

The products listed below are eligible to bear the CSA Mark shown with adjacent indicators 'C' and 'US' for Canada and US or with adjacent indicator 'US' for US only or without either indicator for Canada only

C US

Issued by: John Chuang

PRODUCTS

CLASS 3862 13 - INFORMATION TECHNOLOGY EQUIPMENT (For Canadian Certification)
CLASS 3862 93 - INFORMATION TECHNOLOGY EQUIPMENT (For US Certification)

LCD Monitor, cord-connected, Models HSTND-7031-Q, HP ProDisplay P222 Monitor, HP ProDisplay P222va Monitor, HP ProDisplay P222 21.5-inch Monitor, HP ProDisplay P222va 21.5-inch Monitor, HP P222 Monitor, HP P222va Monitor, Class I (Grounded), rated 100-240 V ac (autoranging), 50/60 Hz, 0.5 A. The subject models are evaluated to be operated up to 5000 m above the sea level.

APPLICABLE REQUIREMENTS

CAN/CSA-C22.2 No 60950-1-07 - Incl. AM1 (2011)	Information Technology Equipment – Safety – Part 1: General Requirements
ANSI/UL Std No 60950-1, 2nd Ed. - Incl. AM1 (2011)	Information Technology Equipment – Safety – Part 1: General Requirements

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49138

Supplement to Certificate of Compliance

Certificate: 70020438 (LR 98275) **Master Contract:** 163009

The products listed, including the latest revision described below, are eligible to be marked in accordance with the referenced Certificate.

Product Certification History

Project	Date	Description
70020438	January 15, 2015	Original Certification.

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49139

FOLIO SAT ASP-3 NÚMERO 50

BUREAU VERITAS
Certification

HP Inc.

HQ: 1501 PAGE MILL RD.
PALO ALTO, CA 94304 USA

SEE APPENDIX FOR ADDITIONAL CERTIFIED LOCATIONS

Bureau Veritas Certification Holding SAS – UK Branch certifies that the Management System of the above organization has been audited and found to be in accordance with the requirements of the Management System standards detailed below.

ISO 14001:2004

Scope of certification

Worldwide manufacturing of computing and imaging products and related operations

Certification cycle start date: **22 July 2015**

Subject to the continued satisfactory operation of the organization's Management System, this certificate expires on: **21 July 2018**

Original certification date: **23 July 2012**

Certificate no.: **US008063-2** Revision date: **02 November 2015**

Signed on behalf of BVCH SAS - UK Branch

Certification body address: *66 Prescot Street, London, E1 8HG, United Kingdom*
Local Office: *390 Benmar Drive, Houston, Texas, USA*

UKAS MANAGEMENT SYSTEMS
008

Further clarifications regarding the scope of this certificate and the ap
Management System requirements may be obtained by consulting th
To check this certificate validity, please call **+(800) 937-9311.**

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49140

FOLIO SAT ASP-3 NÚMERO 51

BUREAU VERITAS
Certification

HP Inc.

HQ: 1501 PAGE MILL RD.
PALO ALTO, CA 94304 USA

APPENDIX I TO CERTIFICATE NUMBER: US008063-2

Bureau Veritas Certification Holding SAS – UK Branch certifies that the Management System of the above organization has been audited and found to be in accordance with the requirements of the Management System standards detailed below.

ISO 14001:2004

Additional Certified Locations

Site Name	Address	Site Specific Scope
Palo Alto, CA	HQ : 1501 Page Mill Rd., Palo Alto, CA 94304	HP Global Environment, Health & Safety, including administration of Company-wide EMS activities.
Corvallis	1070 NE Circle Blvd., Corvallis, Oregon, USA 97330	Inkjet/piezo printhead and pen production, testing and facilities support operations
San Diego	16399 West Bernardo Drive San Diego, California, USA 92127	Ink jet printhead and pen production, testing and facilities support operations.
Houston	11445 Compaq Center Drive, Houston, Texas, USA 77070	Manufacturing of computing and storage products, and facilities support operations.
Puerto Rico	Highway 110 North KM 5.1, Aguadilla, Puerto Rico 00605	Manufacturing of inkjet cartridges, commercial ink, CD/DVD, assembly of printed circuit boards, Network Operations Center, R&D operations, repair operation, and facilities support operations.
Brasil - Mfg	Hewlett-Packard Computadores, Ltda. Rodovia SP 340 Campinas Mogi Mirim,KM 118.5 Campinas - Site Nortel, Campinas SP Brasil	Manufacturing, Warehousing and Supply Chain Management for servers, storage, networking products and solutions; and facilities support operations.

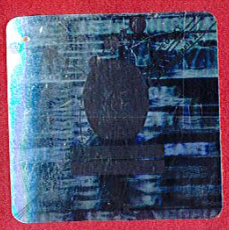

Signed on behalf of BVCH SAS - UK Branch

Certification body address: *66 Prescot Street, London, E1 8HG, United Ki*
Local Office: *390 Benmar Drive, Houston, Texas, USA*

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49141

FOLIO SAT ASP-3 NÚMERO 52

BUREAU VERITAS
Certification

HP Inc.

HQ: 1501 PAGE MILL RD.
PALO ALTO, CA 94304 USA

APPENDIX II TO CERTIFICATE NUMBER: US008063-2

Bureau Veritas Certification Holding SAS – UK Branch certifies that the Management System of the above organization has been audited and found to be in accordance with the requirements of the Management System standards detailed below.

ISO 14001:2004

Additional Certified Locations

Site Name	Address	Site Specific Scope
Brasil - Ops	HPS - Av. Tambore 74, Barueri, SP 06460-000	Brazil TS, PPS, Sales & Supply Chain Offices, Back Offices & facilities support operations.
Dublin	Liffey Park Technology Campus, Barnhall, Leixlip, Kildare, Ireland	Final assembly and print head manufacture of ink jet cartridges, and facilities support operations.
Barcelona	Camí de Can Graells, 1-21, 08174 Sant Cugat Del Valles (Barcelona), Spain	Large Format Printers (LFP) prototyping and testing, Demo & Training Center for Graphic Arts (GA), admin offices and facilities support operations.
Indigo Digital	Haleshem 5, Kiryat Gat Israel 82000	Manufacturing of digital presses and imaging products, and facilities support operations.

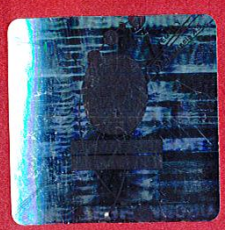

Signed on behalf of BVCH SAS - UK Branch

Certification body address: *66 Prescot Street, London, E1 8HG, United I*
Local Office: *390 Benmar Drive, Houston, Texas, USA*

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49142

FOLIO SAT ASP-3 NÚMERO 53

BUREAU VERITAS
Certification

HP Inc.

HQ: 1501 PAGE MILL RD.
PALO ALTO, CA 94304 USA

APPENDIX III TO CERTIFICATE NUMBER: US008063-2

Bureau Veritas Certification Holding SAS – UK Branch certifies that the Management System of the above organization has been audited and found to be in accordance with the requirements of the Management System standards detailed below.

ISO 14001:2004

Additional Certified Locations

Site Name	Address	Site Specific Scope
Scitex Israel	Hashita 10 South Industrial Park, Caesarea, Israel Haleshem 5, Kiryat Gat Israel 82000 (900)	Manufacturing of Long Format Digital Printing Machines, and manufacturing of solvent and UV Based Inks
South Africa	12 Autumn Street, Rivonia, Sandton 2128, South Africa	Sales, installation and support services of information technology products.
EMAP/PSDA	452 Alexandra Road, Singapore, 119961	The management of manufacturing, planning and distribution of computer and network products/solutions, and facilities support operations.

Signed on behalf of BVCH SAS - UK Branch

Certification body address: *66 Prescot Street, London, E1 8HG, United Kingdom*
Local Office: *390 Benmar Drive, Houston, Texas, USA*

UKAS MANAGEMENT SYSTEMS

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49143

FOLIO SAT ASP-3 NÚMERO 54

BUREAU VERITAS Certification

HP Inc.

HQ: 1501 PAGE MILL RD.
PALO ALTO, CA 94304 USA

APPENDIX IV TO CERTIFICATE NUMBER: US008063-2

Bureau Veritas Certification Holding SAS – UK Branch certifies that the Management System of the above organization has been audited and found to be in accordance with the requirements of the Management System standards detailed below.

ISO 14001:2004

Additional Certified Locations

Site Name	Address	Site Specific Scope
Singapore and Indigo	1150 Depot Road, Singapore 109673	Manufacturing assembly of HP inkjet cartridges, intermediate assembly and wafer fabrication of HP inkjet printheads, manufacturing of Electro-ink Supplies and Substrate Certifications, and facilities support operations.
	138 Depot Road, Singapore 109683	
	438A Alexandra Road, Alexandra Technopark Blk A, Singapore 119967	
	4 Tuas West Avenue, Singapore 638429	

Signed on behalf of BVCH SAS - UK Branch

Certification body address: *66 Prescot Street, London, E1 8HG, United Kir*
Local Office: *390 Benmar Drive, Houston, Texas, USA*

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49144

FOLIO SAT ASP-3 NÚMERO 55

BUREAU VERITAS
Certification

HP Inc.

HQ: 1501 PAGE MILL RD.
PALO ALTO, CA 94304 USA

APPENDIX V TO CERTIFICATE NUMBER: US008063-2

Bureau Veritas Certification Holding SAS – UK Branch certifies that the Management System of the above organization has been audited and found to be in accordance with the requirements of the Management System standards detailed below.

ISO 14001:2004

Additional Certified Locations

Site Name	Address	Site Specific Scope
Akishima	3927-7 Haijima-cho, Akishima-Shi Tokyo Japan, 196-0002	Manufacturing, integration and distribution of computer products, and facilities support operations.
Shanghai	No. 2727 Jinke Rd., Zhanghiang High-Tech Park Shanghai 201206, China	Management of the manufacture and distribution of personal computers and servers, and facilities support operations.
Chongquing	No. 22 Xiyuan Yi Road, Xiyong Town, Shapingba District Chongqing, P. R. China	Management of the manufacture and distribution of personal computers and servers, and facilities support operations.
India	Plot No. 9-11A & 35-37A, Sector-V, Integrated Industrial Estate, Pantnagar(SIDCUL), Rudrapur-263153	Manufacturing of computer systems, and facilities support operations.

Signed on behalf of BVCH SAS - UK Branch

Certification body address: *66 Prescot Street, London, E1 8HG, United Kingdom*
Local Office: *390 Benmar Drive, Houston, Texas, USA*

UKAS MANAGEMENT SYSTEMS
008

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49145

FOLIO SAT ASP-3 NÚMERO 56

THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK

CERTIFICATE

IQNet and
SIGE
hereby certify that the organization

COMPUTING AND PRINTING MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Avenida Prolongación Reforma no. 700, Lomas de Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Distrito Federal, México

for the following field of activities

Sales and Support Services to Equipment (digital imaging, printing and personal computing); as well as Solutions for the Integration of Information Technologies

has implemented and maintains a

Management System

which fulfils the requirements of the following standard

ISO 9001:2008

Issued on: 2015-07-17 Validity date: 2018-07-16

Registration Number: **MX-2015CRE-484**

Michael Drechsel
President of IQNet

Pedro CANO CALDERON
General Director of SIGE

IQNet Partners*:
AENOR *Spain* AFNOR Certification *France* AIB-Vinçotte International *Belgium* APCER
CISQ *Italy* CQC *China* CQM *China* CQS *Czech Republic* Cro Cert *Croatia* DQS Holdi
FCAV Brazil FONDONORMA Venezuela ICONTEC Colombia IMNC Mexico Inspecta Certificatio
IRAM Argentina JQA Japan KFQ Korea MIRTEC Greece MSZT Hungary Nemko AS Norway
Quality Austria *Austria* RR *Russia* SIGE *Mexico* SII *Israel* SIQ *Slovenia* SIRIM QAS In
SQS Switzerland SRAC Romania TEST St Petersburg Russia TSE Turkey Y
IQNet is represented in the USA by: AFNOR Certification, CISQ, DQS Holding GmbH
* The list of IQNet partners is valid at the time of issue of this certificate. Updated information is available

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49146

Leibnitz No. 1 Piso 1, Col. Anzures, C.P. 11590, México, D.F.

FOLIO SAT ASP-3 NÚMERO 57

Sociedad Internacional de Gestión y Evaluación SIGE, S.C.

EMPRESA REGISTRADA
NMX-CC-9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008

La suma de talentos entre ANCE y NYCE

CERTIFICADO DE REGISTRO DE EMPRESA

La Sociedad Internacional de Gestión y Evaluación SIGE, S.C.,
Organismo Acreditado con el No. 85/12 por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).
certifica que el Sistema de Gestión de la Calidad de:

COMPUTING AND PRINTING MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Avenida Prolongación Reforma no. 700, Lomas de Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Distrito Federal, México

Cumple de conformidad con los requisitos de la Norma

NMX-CC-9001-IMNC-2008 / ISO 9001:2008

Con el siguiente alcance:
Ventas y Servicios de Soporte a Equipos (imagen, impresión y computo personal); así como Soluciones de Integración de Tecnologías de Información

Vigencia: 3 años

Certificado No. **2015CRE-484**
Emisión del certificado: 17 de Julio de 2015
Vigente al: 16 de Julio de 2018
1a. emisión: 17 de Julio de 2015

NMX-CC/ISO 9001 ORGANIZACIÓN REGISTRADA SIGE Sociedad Internacional de Gestión y Evaluación SIGE, S.C. GESTIÓN DE LA CALIDAD

A Partner of IQNet

ema entidad mexicana de acreditación, a.c.

Número de acreditación No. 85/12
Vigencia de acreditación a partir de 2012-03-06

Ing. Pedro CANO CALDERÓN

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

"El presente certificado es válido siempre que se cumpla de manera permanente con los elemen los cuales se obtuvo, y salvo suspensión o cancelación notificada en tiempo por SIGE"

FORCSG-P01.13.01

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49147

CERTIFICATE OF COMPLIANCE

Certificate Number	20150606-E324097
Report Reference	E324097-A29-UL
Issue Date	2015-JUNE-06
Issued to:	FOXCONN INTERNATIONAL INC NO 2 ZIYOU ST TUCHENG DISTRICT NEW TAIPEI 236 TAIWAN
This is to certify that representative samples of	INFORMATION TECHNOLOGY EQUIPMENT INCLUDING ELECTRICAL BUSINESS EQUIPMENT Workstation, model TPC-F078-MT. Have been investigated by UL in accordance with the Standard(s) indicated on this Certificate.
Standard(s) for Safety:	Standard for Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements, UL 60950-1 and CAN/CSA C22.2 No. 60950-1-07.
Additional Information:	See the UL Online Certifications Directory at www.ul.com/database for additional information

Only those products bearing the UL Certification Mark should be considered as being covered by UL's Certification and Follow-Up Service.

Look for the UL Certification Mark on the product.

Bruce Mahrenholz, Director North American Certification Program

UL LLC

Any information and documentation involving UL Mark services are provided on behalf of UL LLC (UL) or any authorized licensee of UL. For questions, pleas contact a local UL Customer Service Representative at http://ul.com/aboutul/locations/

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49148

CERTIFICATE OF COMPLIANCE

Certificate Number	20150706-E317539
Report Reference	E317539-A422-UL
Issue Date	2015-JULY-06
Issued to:	PEGATRON CORP 5F NO 76 LIGONG ST BEITOU DISTRICT TAIPEI 112 TAIWAN
This is to certify that representative samples of	INFORMATION TECHNOLOGY EQUIPMENT INCLUDING ELECTRICAL BUSINESS EQUIPMENT PC, TPC-P053-SF
	Have been investigated by UL in accordance with the Standard(s) indicated on this Certificate.
Standard(s) for Safety:	UL 60950-1 - Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements CAN/CSA C22.2 No. 60950-1-07 - Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements
Additional Information:	See the UL Online Certifications Directory at www.ul.com/database for additional information

Only those products bearing the UL Certification Mark should be considered as being covered by UL's Certification and Follow-Up Service.

Look for the UL Certification Mark on the product.

Bruce Mahrenholz, Director North American Certification Program

UL LLC

Any information and documentation involving UL Mark services are provided on behalf of UL LLC (UL) or any authorized licensee of UL. For questions, please contact a local UL Customer Service Representative at http://ul.com/aboutul/locations/

Protesto lo necesario,

Luis Uriel Lucia Recoder.
Representante Legal.
Tecnoprogramación Humana Especializada
en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.

Este folio es consecutivo en orden alfabético por empresa: 49149